

# **CONSIDERACIONES GENERALES**





## **CONSIDERACIONES GENERALES**

### **ÁREA A**

#### **FUNCIÓN PÚBLICA**

En el año 2017 las quejas presentadas (455) acerca de las deficientes condiciones profesionales de los funcionarios, fundamentalmente interinos, del cuerpo facultativo, escala sanitaria, no integrados en el Servicio de Salud de Castilla y León que desarrollan tareas de salud pública han constituido el sector de la función pública general más relevante desde un punto de vista cuantitativo.

Los principales motivos de la disconformidad de los afectados con la actuación desarrollada por la Administración autonómica radicaba en la negativa de la Consejería de la Presidencia a valorar la experiencia profesional de los servicios veterinarios oficiales en las pruebas selectivas de acceso a la función pública y al reconocimiento del carácter sanitario de los puestos de trabajo de los servicios veterinarios oficiales.

Tramitadas las quejas, se formuló una resolución a la Consejería de la Presidencia, de la cual se dará debida cuenta en el próximo Informe anual, dado que fue emitida en el mes de enero de 2018. En la misma se proponía el empleo del sistema de concurso-oposición en las convocatorias de los procesos selectivos de personal funcionario (veterinarios y farmacéuticos) derivados de la oferta de empleo público de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos para el año 2017, que se acometieran las actuaciones oportunas para reconocer el derecho a la carrera profesional al colectivo de profesionales sanitarios del sector de salud pública no asistencial y, finalmente, que se garantizase la formación continuada de estos profesionales en virtud de lo establecido en el art. 48.3 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

Por lo que se refiere a la tramitación de las convocatorias de los procesos selectivos (sobre todo en las llevadas a cabo por las administraciones locales a fin de contratar empleos temporales de breve duración en el periodo estival y trabajadores subvencionados por otras administraciones públicas), nuevamente hemos podido acreditar en las quejas presentadas por los ciudadanos la vulneración de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a los empleos públicos y, también, la pasividad, tanto del Servicio Público de



Empleo de Castilla y León como de las administraciones que conceden las subvenciones, lo cual conlleva que el cumplimiento de dichos principios haya quedado en entredicho.

Con relación a la necesidad de mejora de la transparencia en los procesos selectivos llevados a cabo por las administraciones públicas y en lo concerniente al derecho de los ciudadanos de acceso a la documentación obrante en los expedientes de los procesos de selección de personal, hemos considerado que la Administración debe facilitar a los interesados el acceso a la información relevante del proceso selectivo que les permita comprobar la imparcialidad de los procedimientos en los que concurren.

Al igual que en anteriores ejercicios, nos hemos visto obligados a recordar a la Consejería de la Presidencia la necesidad de dar cumplimiento al deber de periodicidad anual de la convocatoria de los concursos de personal funcionario, de acuerdo con lo que se venía estableciendo en el art. 48.2 a) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de cinco años desde que se están llevando a cabo actuaciones para modificar las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario de la Administración autonómica y que se estaba incumpliendo el calendario de aprobación de las estructuras orgánicas, del catálogo de puestos tipo y de las relaciones de puestos de trabajo establecido en el Decreto 33/2016, de 22 de septiembre, entendimos que el incumplimiento de la periodicidad anual de la convocatoria del concurso carecía de justificación.

En consecuencia, las medidas organizativas que, en el futuro, conllevarán una mejora en la gestión de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo del personal funcionario, no pueden convertirse, dada la incertidumbre existente respecto a su aprobación, en circunstancias justificativas de una vulneración legal que está obstaculizando el derecho de los funcionarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a la carrera profesional, a través de los mecanismos de progresión y promoción profesional establecidos en la ley, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad (art. 57 b) LFPCL) y está perpetuando comisiones de servicios y nombramientos de funcionarios interinos incumpliendo los plazos máximos de duración contemplados en la normativa de función pública.

En otro orden de cosas, conviene destacar las quejas presentadas contra la tramitación de las solicitudes de autorizaciones de compatibilidad de los empleados públicos al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que dan lugar al pago por los solicitantes de una tasa doble de 151,50€, en vez de la tasa ordinaria de 75,75€. Este hecho se



produce porque la Administración considera que cada autorización está vinculada a una actividad distinta y no pondera el importe de la tasa en atención a otras circunstancias.

Tras el estudio realizado de esta problemática, concluimos que el doble abono de la tasa podía resultar desproporcionado y la regulación debería atender a las circunstancias específicas de la solicitud, citando, como ejemplo, la realización de determinados trabajos por funcionarios de los cuerpos de arquitectos e ingenieros que generan ingresos profesionales por importe inferior a la cuantía fijada para la tasa.

Salvo error u omisión por nuestra parte, en el seguimiento realizado de la gestión de las solicitudes de compatibilidad presentadas por empleados al servicio de las administraciones públicas en el territorio nacional, observamos que únicamente se abonaba la tasa objeto de la queja en la Comunidad de Castilla y León. Es más, la única tasa similar que se pudo constatar (tasa por la autorización o reconocimiento de compatibilidad con actividades públicas o privadas al personal al servicio de la Comunidad de Madrid), fue suprimida por la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid.

En conclusión, valoradas las circunstancias relacionadas con la tasa objeto de la queja, y, sobre todo, la inexistencia de una tasa similar en el ámbito de las administraciones públicas, consideramos que la obligación de abono de dicha tasa resultaba injusta, con carácter general, y para el desempeño de tareas de profesor universitario asociado, en particular, por lo cual debería ser objeto de supresión siguiendo el criterio adoptado por la Comunidad de Madrid.

En el ámbito de la función pública docente, habiéndose experimentado un aumento de quejas respecto a las presentadas en el año 2016, pueden destacarse, por su interés general, dos resoluciones: en primer lugar, a la vista de los obstáculos que están impidiendo al colectivo de profesores en situación de expectativa de destino el acceso a un destino definitivo y puesto que la solución al problema pasa por la adjudicación de una plaza en la convocatoria de un concurso de traslados, la Administración educativa debería adoptar las medidas pertinentes, a fin de garantizar a los afectados un puesto de trabajo en la localidad donde llevan prestando servicios durante más de una década.

En segundo lugar, se ha valorado la aplicación de un régimen especial de concesión de los permisos por asuntos particulares para los funcionarios docentes, apreciándose que dicho régimen especial es coherente con la existencia de especialidades en otros aspectos de la relación de servicios de estos funcionarios, entre los cuales cabe destacar la jornada laboral (con periodos no lectivos de navidad, semana santa y verano, adicionales al periodo vacacional



ordinario) y el horario, totalmente diverso al de los funcionarios de administración general y en el cual existen horas lectivas, de permanencia en el centro y de libre disposición.

Ahora bien, sentado lo anterior, y no constando incidentes de ejecución de sentencia, se presumía que la STSJCYL de 9 de junio de 2016, era firme y, por consiguiente, que en tanto no se acometiera la reforma legal oportuna, el art. 15 de la Orden EDU/423/2014, de 21 de mayo, era nulo de pleno derecho y los funcionarios docentes tenían derecho al disfrute del permiso por asuntos particulares del art. 48, letra k), TRLEBEP.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido por la citada sentencia, se requirió a la Consejería de Educación que estimase las solicitudes de permiso por asuntos particulares presentadas por funcionarios docentes, en aquellos casos en que dispusieran de informe favorable emitido por la dirección del centro educativo correspondiente.

Por lo que se refiere a la función pública en el sector sanitario, se ha producido un importante descenso de las quejas presentadas con relación al pasado año, lo cual se debe a que en el año 2016 se presentaron 59 quejas en los mismos términos sobre una cuestión puntual que era la disconformidad con el criterio de contabilización del exceso de jornada al personal estatutario del Hospital "Nuestra Señora de Sonsoles" de Ávila.

La cuestión que ha dado lugar a mayor número de quejas en el año 2017 estaba relacionada con los procesos selectivos convocados por Orden SAN/129/2016, de 22 de febrero, y Orden SAN/140/2016, de 25 de febrero, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de licenciado especialista en medicina familiar y comunitaria del Servicio de Salud de Castilla y León.

Según manifestaban los reclamantes, las plazas vacantes que iban a ser ofertadas a los aspirantes aprobados eran solamente de las denominadas "médico de área", lo cual iba a suponer que los puestos de trabajo asignados tenían las tareas de "sustituto", esto es, la realización de las guardias que el equipo no pueda asumir (el 90% en fines de semana y festivos) y de las sustituciones que surgieran (mañanas básicamente, sobre todo de vacaciones y días de libre disposición).

La Consejería de Sanidad, en su respuesta a nuestra petición de información, manifestó que, siempre y cuando se solicitase por los interesados, la Administración sanitaria no pondría inconvenientes para autorizar comisiones de servicios o atribuciones temporales de funciones, teniendo en cuenta que la autorización, además de redundar en beneficio de los profesionales, también lo debería ser en beneficio de la asistencia sanitaria y de los usuarios del Servicio de Salud de Castilla y León.



A tenor de lo expuesto, considerando que las plazas que se iban a ofertar a los aspirantes aprobados en los citados procesos selectivos se ajustaban a la legalidad y que la Administración sanitaria manifestó su voluntad de acceder, una vez realizados los nombramientos, a las solicitudes de comisiones de servicios y atribuciones temporales de funciones que se presentasen, procedimos al archivo de la queja.

Con independencia de este asunto, el resto de quejas presentadas han versado sobre situaciones o problemáticas de carácter singular, a excepción de una queja global sobre diversas deficiencias y carencias de personal en la atención a los usuarios del Hospital de El Bierzo, la cual, en la fecha de cierre de este Informe anual, aún no había sido objeto de resolución. Entre las variadas cuestiones objeto de la queja se exponían la necesidad de contratar un turno de tarde para enfermeros y médicos, la necesidad de sustituir a los médicos y enfermeros en periodo vacacional y la falta de diversos profesionales (geriatras, traumatólogos, radiólogos, urólogos y anestesiistas), todos ellos acompañados del personal sanitario complementario a las consultas y servicios asociados.

Sobre la función pública policial, únicamente conviene destacar la resolución remitida al Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en la cual pusimos de manifiesto que las citaciones de los policías locales al servicio de ese Ayuntamiento para comparecer en calidad de testigos ante Juzgados y Tribunales de Justicia, con independencia de su situación de incapacidad temporal, constituyen una obligación inexcusable para aquéllos vinculada con el desempeño de sus funciones para la Administración pública y, por consiguiente y en atención a las circunstancias concretas de cada asistencia, deberían ser objeto de adecuada compensación o indemnización.

## **ÁREA B**

### **RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS CORPORACIONES LOCALES,**

#### **BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES**

##### **1. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS CORPORACIONES LOCALES**

Un considerable número de las resoluciones dictadas denotan que los ciudadanos demandan una participación dinámica en la actividad de las administraciones más próximas a ellos, las administraciones locales.

No han faltado pronunciamientos que advertían sobre la publicidad de las sesiones de los órganos de gobierno superiores, tanto los plenos como las juntas vecinales, y de las



consecuencias derivadas de esa configuración legal: la necesidad de permitir la asistencia de público, la posibilidad de grabar las sesiones sin autorización previa, la obligatoriedad de celebrarlas en el lugar en el que la entidad tenga su sede o la de difundir las convocatorias y un extracto de sus acuerdos.

Varias de las resoluciones dictadas han recordado la necesidad de convocar y celebrar sesiones ordinarias en los órganos colegiados con la periodicidad mínima exigida y en las fechas predeterminadas en el acuerdo organizativo, incluso se ha instado a algunas autoridades a convocar una sesión para adoptarlo si no se hubiera hecho en su momento o cuando se dejaba a criterio de la Alcaldía la determinación de las fechas de celebración. La acogida de estos pronunciamientos no siempre ha sido favorable, o aun siéndolo, ha precisado llevar a cabo un posterior seguimiento para comprobar su cumplimiento efectivo.

También ha sido necesario llamar la atención sobre el respeto al trámite de audiencia en la elaboración de las disposiciones generales, no como una simple formalidad, sino como un trámite esencial cuya infracción acarrea su nulidad, instando a que sean tomadas en consideración las alegaciones que se presenten y ofreciendo una respuesta razonada a los ciudadanos que las han formulado.

La falta de adecuación de la información suministrada en la página web de algunas entidades locales a las exigencias de publicidad activa impuestas por la legislación de transparencia ha llevado también a formular resoluciones que han incidido en este aspecto. Los pronunciamientos han servido para disipar las dudas sobre su obligatoriedad, sobre todo en el ámbito de las entidades locales menores, algunas de las cuales manifestaron su desconocimiento a la vez que su disposición a cumplirlos. La escasez de recursos humanos y materiales en esas entidades, como otros aspectos de su actividad, dificultan cumplir todas las exigencias de publicidad de su gestión y mantenimiento de la información actualizada, pero tampoco puede convertirse en una justificación para no atenderlas.

La utilización de los medios tecnológicos no solo se impone en la difusión activa de la información pública, también constituye un soporte eficaz para facilitar información a los demandantes de información, bien los ciudadanos que desean conocer algún dato o antecedente mas allá de los publicados en la sede electrónica, bien los miembros de las corporaciones.

El derecho de acceso a la información en el ámbito local adquiere una relevancia especial cuando quienes pretenden ejercitarlo son los corporativos. Con respecto a ellos, también durante este año se ha insistido en la necesidad de proporcionarles todos los



antecedentes y documentación que requieran para que puedan desarrollar las funciones que los ciudadanos les han encomendado, sin trabas ni obstáculos, siguiendo criterios de racionalidad y proporcionalidad para compatibilizar el funcionamiento de la entidad con el ejercicio de ese derecho.

En la valoración de estos criterios, la incorporación de las nuevas tecnologías será un instrumento de gran valor para lograr su plena efectividad. Cada vez con mas frecuencia los concejales y los vocales solicitan no solo la consulta de documentos sino también la entrega de copias y, aún no siendo reconocido con la misma extensión el derecho a su obtención, los medios electrónicos y digitales proporcionan una ayuda incuestionable para reconocerlo. De ahí que algunos pronunciamientos hayan puesto de manifiesto que estos medios han de servir para facilitar la visualización de documentos a los concejales, ya que en buena medida permitirán que se lleve a cabo el acceso y la obtención de copia digitalizada sin causar perturbaciones al funcionamiento de la entidad.

Otras resoluciones hacían referencia a la práctica de las notificaciones por medios electrónicos, a su obligatoriedad en el caso de las personas jurídicas y a la preferencia de su uso en los demás casos, lo cual facilita también que se produzcan menos incidencias en la toma de conocimiento por los miembros de las corporaciones de las convocatorias a las sesiones a las que están obligados a asistir con el tiempo requerido para que puedan documentarse debidamente sobre los asuntos a tratar.

También se han emitido resoluciones, cuando han sido precisas, sobre la distribución del espacio físico de las sedes municipales para hacer efectivo del derecho de los integrantes de los grupos políticos a utilizar un despacho adecuado a sus funciones. En esta cuestión corresponde al poder público justificar razonadamente las causas que impiden su ejercicio, de forma que sea imposible dotar a los grupos de un espacio propio, exclusivo o incluso compartido, en horarios distintos a otros usos. De ahí que se haya considerado oportuno recordar a algunas entidades la obligación de reorganizar ese espacio y reubicar materiales o servicios cuando se alojan en la sede algunos ajenos a la competencia municipal.

En el ámbito de los contratos se ha advertido sobre el deber de respetar las formalidades exigidas en las normas, incluidas las mínimas impuestas a los contratos menores, y los principios básicos de la contratación, transparencia y publicidad de los procedimientos, libre concurrencia e igualdad entre los licitadores. Además se ha insistido en la necesidad de aplicar con rigor las normas sobre abstención e incompatibilidad en la contratación pública que afectan a los miembros de las corporaciones locales.



En el ámbito de la responsabilidad patrimonial, con independencia de que proceda o no su reconocimiento, se ha recordado el deber de tramitar los procedimientos iniciados a solicitud de los ciudadanos, respetando todas las fases hasta su resolución.

La supervisión de la actuación desplegada por las administraciones locales en materia de obras públicas ha llevado a insistir en el necesario control durante su ejecución para evitar deficiencias y en la necesidad de aprobar los proyectos antes de proceder a la contratación de las obras. Otros pronunciamientos han recordado la imposibilidad de que las administraciones actúen por vía de hecho ocupando terrenos de propiedad particular y en la conveniencia de reponer los elementos afectados durante la ejecución de los trabajos.

## **2. BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES**

En el ámbito de los bienes y servicios que gestionan las entidades locales se han vuelto a elevar las quejas presentadas por los ciudadanos, registrándose 208 reclamaciones, lo que supone 64 más que el año 2016.

Destacan un año más las quejas que tienen relación con los servicios municipales y dentro de estos las que se ocupan del servicio de abastecimiento de agua potable tanto las relativas a la gestión de los suministros (cortes , falta de presión), como las que tienen que ver con su correcta prestación (defectuosa cloración, turbidez, presencia de contaminantes, etc.), aunque resulta necesario mencionar también que cada vez en mayor número recibimos reclamaciones en las que los ciudadanos refieren otro tipo de problemas como facturaciones inadecuadas, inaplicación de bonificaciones y exenciones, dificultades para proceder a las altas o bajas en el servicio o para efectuar cambios de titularidad.

En relación con otros servicios públicos hemos observado cómo ha vuelto a requerirse la actuación de esta institución ante el incumplimiento material de resoluciones dictadas en otros ejercicios y que habían sido aceptadas por las entidades locales a las que en su momento nos habíamos dirigido. Estos nuevos requerimientos venían motivados por la inactividad de los entes locales que, pese a sus manifestaciones iniciales, no habrían tomado ninguna decisión relevante para el efectivo cumplimiento de sus compromisos provocando así una gran frustración en los ciudadanos que observan como sus derechos no se garantizan por las administraciones que resultan responsables en cada uno de estos supuestos.

Se han incrementado las quejas presentadas por deficiencias en Acerados públicos o por la inexistencia de estos en zonas urbanas, carencias que obligan a los usuarios a transitar por las calzadas lo que incrementa el riesgo para los peatones. Por ello nos hemos dirigido a los ayuntamientos afectados para que valoren el estado de estas infraestructuras en su localidad y



en su caso, se planteen la conveniencia de llevar a cabo actuaciones materiales en las mismas, bien con recursos propios, bien con subvenciones.

En idéntico sentido nos hemos dirigido a algunos ayuntamientos para que implanten un adecuado sistema de recogida de aguas pluviales o mejoren el existente, y ello ante problemas puntuales de inundaciones o daños a terceros.

La elección de las zonas de ubicación de los dispositivos de recogida de residuos sigue suscitando la presentación de un número elevado de quejas denunciándose fundamentalmente la cercanía a inmuebles habitados. Recomendamos situar los contenedores de manera que no se comprometa la salud de los vecinos más cercanos, ni la seguridad de todos y en todo caso, pedimos que no se acumulen un número elevado de dispositivos en una ubicación concreta, ya que esto incrementa el ruido, la suciedad y el resto de inconvenientes que lleva aparejada la obligatoria prestación de este servicio público esencial.

Este año hemos visto como se elevaban las quejas en las que aparecía involucrada una entidad local menor, en el caso de los servicios públicos los habituales problemas competenciales y de falta de medios personales y materiales de las mismas han motivado que se presenten reclamaciones tanto por parte de los vecinos como por las propias entidades locales denunciando en este último caso diferencias o discriminaciones a la hora de realizar las inversiones en las distintas localidades del municipio o disminución de las ayudas recibidas por parte de otras administraciones para garantizar su prestación.

En cuanto a los bienes, la deficiente gestión de los bienes públicos también sigue concitando un gran número de quejas contra las entidades locales menores, que sufren evidentes dificultades para tramitar los oportunos expedientes, dificultades que son suplidas solo mínimamente por el apoyo municipal o de los servicios jurídicos de las diputaciones provinciales.

La falta de inventarios patrimoniales o su nula actualización ponen en riesgo no solo a los bienes de dominio público (caminos o calles) que desaparecen o son cerrados para uso exclusivo de un particular, sino también a los inmuebles privados que colindan con estos espacios, que ven cerrados o limitados sus accesos o ven alteradas sus luces o vistas remitiendo a los vecinos a un pleito civil en el que se verán abocados a ejercitar acciones en defensa de bienes públicos ante la inacción y, en ocasiones, la oposición municipal.

La defectuosa o irregular explotación de las fincas rústicas patrimoniales o comunales de las entidades locales ha vuelto a liderar el número de quejas que se presentan en este apartado. Fundamentalmente se denuncia que, en el caso de los inmuebles patrimoniales o



bien las administraciones se apartan de los procedimientos establecidos o las fincas se ceden por largos periodos de tiempo a cambio de una renta mínima o sin contraprestación alguna, impidiendo el acceso a la explotación de las mismas por nuevos solicitantes interesados.

La gestión que de los bienes comunales realizan las entidades locales sobre todo las menores, que en algunas provincias son las principales titulares de esta clase de bienes públicos, sigue provocando la presentación de un número importante de quejas y ello pese a nuestra implicación en la difusión de las especificidades y características de esta clase de bienes, de las normas que les resultan aplicables y de las principales disfunciones que apreciamos en cuanto a su administración.

La singularidad de estos aprovechamientos ancestrales y la garantía del derecho de todos los vecinos a acceder a su explotación, salvo en casos concretos fijados en ordenanzas especiales, podría incentivar la permanencia en el medio rural de personas más jóvenes, que encontrarían en estos aprovechamientos un complemento de su renta principal, justo el complemento que en el pasado provocó la movilización de los vecindarios para la conservación de sus comunales para garantizar a todos los vecinos un mínimo vital (pasto, leña, productos agrícolas, etc.).

Frente a la generalización del acceso a los aprovechamientos comunales que debería primar en nuestro ámbito territorial, observamos como en este momento este tipo de bienes son explotados por unos pocos, solo los que cumplen con unos requisitos de acceso que se reclaman desde la Administración local gestora, requisitos que en muchas ocasiones no están previstos legalmente y no derivan, tampoco, de la costumbre aplicable.

Estos requisitos, singularmente los vinculados a determinados ejercicios profesionales, los cumplen cada vez menos personas en nuestros pueblos lo que concentra unas propiedades que son de todos en manos de unas pocas personas. Estas personas se suelen oponer fuertemente a cualquier cambio en el sistema de reparto implantado, aunque este cambio se deba realizar en cumplimiento estricto de las disposiciones legales y de la Jurisprudencia que resultan aplicables.

Debemos insistir, como ya hicimos en nuestro último Informe anual, en la necesaria implicación de los servicios de asistencia a municipios de las diputaciones provinciales en la gestión patrimonial que efectúan las entidades locales menores, vista la falta de desarrollo reglamentario de la Ley de Régimen Local de Castilla y León en relación con la puesta en marcha en las instituciones provinciales de un servicio de gestión del patrimonio de las mismas (art. 51.4 LRLCyL).



Hemos permanecido vigilantes, un año más, ante los problemas en el agua de consumo humano derivados de su contaminación biológica o química, y por ello se han iniciado numerosas actuaciones de oficio dirigiéndonos a ayuntamientos de todo nuestro ámbito territorial.

También nos hemos dirigido, de oficio, a la Consejería Sanidad en relación con las garantías sanitarias que se ofrecen para el agua de consumo humano en los denominados abastecimientos menores, abastecimientos que resultan muy numerosos en nuestro ámbito territorial dada la gran atomización y despoblación de nuestro medio rural.

Durante este año, además, hemos finalizado un expediente en el que nos hemos dirigido a todos los municipios de más de 5.000 habitantes de nuestra Comunidad Autónoma en relación con la seguridad en las piscinas públicas y las condiciones de intervención y actuación de los socorristas que prestan sus servicios en estas instalaciones en los supuestos en los que se provoca una situación de violencia o un altercado entre usuarios o son los usuarios los que se niegan a seguir las indicaciones de los socorristas.

Como conclusión de nuestra intervención, hemos demandado una mayor presencia policial en estas instalaciones, sobre todo en las horas que se detecte el incremento de situaciones potencialmente conflictivas, así como la elaboración de normas de uso de las instalaciones que prevean este tipo de situaciones y protocolos de actuación para estos profesionales. Las resoluciones formuladas fueron aceptadas mayoritariamente por las administraciones a las que nos dirigimos.

## **ÁREA C**

### **FOMENTO**

#### **1. URBANISMO**

En el ámbito del urbanismo se han registrado 20 quejas más que en el año 2016 (se ha pasado de 92 en el año 2016 a 112 en 2017). Desde el punto de vista numérico, la mayoría (85) se engloban en el apartado relativo a la intervención en el uso del suelo. A su vez, un número muy importante de estas se refieren a la protección de la legalidad urbanística (38) y al fomento de la conservación y rehabilitación de inmuebles (32). También se refieren a ambos aspectos de la actividad urbanística la mayoría de las resoluciones dictadas por el Procurador del Común, 32 y 18 resoluciones respectivamente (de un total de 78). En la fecha de cierre del



Informe nos constaba la aceptación de 38 resoluciones (5 parcialmente) y la no aceptación de 8.

En materia de planeamiento se han tramitado varias quejas en las que los reclamantes han puesto de manifiesto la falta de apertura de viales previstos en la correspondiente normativa urbanística. En las resoluciones remitidas se ha instado a los ayuntamientos a ejecutar los viales proyectados (salvo que se haya aprobado inicialmente una modificación del planeamiento que contemple su supresión) con cita de varias Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León que anularon los acuerdos de las correspondientes corporaciones que desestimaban las solicitudes de apertura (STSJCYL de 7 de octubre de 2011, 29 de noviembre de 2013 y 29 de enero de 2016).

También en materia de planeamiento se ha instado a varias entidades locales a resolver de forma expresa las solicitudes de modificación del planeamiento que se presenten por los ciudadanos. En dichas resoluciones se ha citado la STSJCYL de 1 de octubre de 2015 que consideró contraria a derecho la desestimación por silencio de la solicitud de modificación puntual del PGOU de Guardo (Palencia) presentada por el recurrente y reconoció su derecho a que el Ayuntamiento resolviera expresamente la solicitud.

Por otro lado, y como ya se ha indicado en anteriores Informes anuales, la Ley 7/2014, de 12 septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana ha modificado la Ley 5/1999 y ha introducido, por lo que aquí nos afecta, la figura de la declaración responsable. No obstante, ha sido preciso poner de manifiesto en numerosas ocasiones que, aunque un determinado acto se encuentre sujeto a declaración responsable y no a licencia, ello no impide que el promotor deba presentar, además de dicha declaración, un proyecto o una memoria. Se ha puesto de manifiesto también que la sujeción al régimen de declaración responsable no impide que el acto declarado pueda ser objeto, por parte de los servicios municipales, de comprobación de los requisitos habilitantes para su ejercicio y de la adecuación de lo ejecutado a lo declarado.

También se han formulado resoluciones a los ayuntamientos recordándoles que, en ejercicio de su potestad de defensa de los bienes públicos, deben denegar las licencias cuyo otorgamiento produzca la ocupación ilegal tanto de bienes de dominio público como de bienes de naturaleza patrimonial. Dichas resoluciones se fundamentaban en la STSJCYL de 22 de abril de 2004 en la que se reconoce a los mismos la facultad de denegar una licencia cuando la misma "no deja a salvo bienes de titularidad municipal, aunque lo sean de naturaleza patrimonial".



En otros supuestos, sin embargo, se ha recordado a las entidades locales que, aun en el supuesto de que existan dudas sobre la titularidad pública o privada del terreno que ocuparían las obras, deben conceder las licencias solicitadas dado el carácter reglado de su otorgamiento (STSJCYL de 21 de febrero de 2003). Todo ello sin perjuicio de que los ayuntamientos ejerciten las acciones que estimen oportunas en defensa de su patrimonio si, llegado el caso, se usurparan o invadieran terrenos públicos.

En materia de fomento de la conservación y rehabilitación de inmuebles hemos constatado, en no pocas ocasiones, la inactividad de los ayuntamientos (falta de ejercicio de la función de policía urbana dirigida a velar por la seguridad de las personas y cosas) y, en consecuencia, hemos trasladado a los mismos que la citada inactividad puede ser causa de responsabilidad patrimonial (STS de 6 de octubre de 1989 y Sentencia de la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Navarra de 11 de marzo de 1994).

También en varios expedientes sobre esta misma materia se ha planteado la problemática relativa al desconocimiento de los titulares de los correspondientes inmuebles o a las dificultades para su localización. En las resoluciones formuladas se ha entendido que, pese a que la titularidad sea dudosa (lo que sucede en numerosas ocasiones), resulta suficiente la apariencia de la misma para que la Administración pueda tramitar el correspondiente expediente de orden de ejecución, sin perjuicio de las cuestiones de propiedad que puedan entablarse ante la jurisdicción civil. También se ha recordado en nuestras resoluciones que, cuando intentada la notificación no se hubiese podido practicar, la misma se hará por medio de un anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* (art. 44 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En materia de protección de la legalidad urbanística debemos reiterar lo ya puesto de manifiesto en el ejercicio 2016 relativo a la frecuencia con la que se comprueba la existencia de obras en curso de ejecución o terminadas, en unos casos sin licencia y en otros no amparadas en la licencia otorgada. En el primer caso (obras en curso de ejecución) se ha instado a las respectivas corporaciones a ordenar la inmediata paralización de las mismas y, en ambos casos, a incoar y resolver los correspondientes expedientes de restauración de la legalidad y sancionadores, o solamente a resolver los mismos si ya se hubieran incoado.

También se ha instado a las respectivas corporaciones a ejecutar subsidiariamente órdenes de demolición previamente acordadas. En estas resoluciones se ha indicado que ni la legislación de procedimiento administrativo ni la legislación urbanística de Castilla y León regulan el plazo de prescripción para la ejecución subsidiaria de una orden de demolición y que, por lo tanto, debemos tener en cuenta la doctrina del Tribunal Supremo de conformidad con la



cual el plazo de prescripción es el contemplado en el art. 1964 del Código Civil para las acciones personales que no tengan señalado término especial de prescripción (que ha pasado de 15 años a 5 años como consecuencia de la última reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil concretada en la Ley 42/2015, de 5 de octubre). En cualquier caso, también se ha indicado que se trata de un plazo máximo pero que ello no significa que la Administración pueda demorar la demolición hasta agotar dicho período de tiempo.

Por otro lado, en relación igualmente con la protección de la legalidad urbanística, debemos de poner de manifiesto (como en el ejercicio 2016) que son muy numerosos los supuestos en los que no se resuelven las denuncias presentadas por los reclamantes. Nuestras resoluciones se siguen pronunciando en el sentido de que deben resolverse de forma expresa entendiendo, con base en el Reglamento del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma, que se deberá comunicar al denunciante la incoación y la resolución del procedimiento sancionador o, en otro caso, los motivos por los que no procede su iniciación; obligación de resolución expresa que también se aplica a los procedimientos de restauración de la legalidad (STSJCYL de 4 de noviembre de 2005). Seguimos igualmente recordando a las corporaciones locales que la pasividad o inactividad ante las denuncias de infracciones urbanísticas puede determinar responsabilidad patrimonial por funcionamiento anormal de sus servicios (STSJCYL de 14 de noviembre de 2003).

Mención específica merece la protección de la legalidad en lo relativo a las licencias de primera ocupación. En nuestras resoluciones se ha recordado que el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León se ha pronunciado en diversas sentencias sobre la obligación municipal de incoar los expedientes oportunos para proteger la legalidad frente a aquellas situaciones en las que se estén utilizando ilegalmente edificios sin haber obtenido la preceptiva licencia (STSJCYL de 21 de junio de 2001, 11 de octubre de 2001, 26 de abril de 2002, 24 de mayo de 2002 y 22 de junio de 2012). No obstante, también se ha puesto de manifiesto que no cabe denegar la licencia de primera ocupación cuando, pese a haberse erigido una edificación sin licencia y en contra del planeamiento, ha caducado el plazo concedido a la Administración para el ejercicio de la potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística y el uso pretendido se encuentra entre los autorizados en la zona (STS de 3 de abril de 2000).

En otro orden de cosas también son varios los expedientes en los que los reclamantes, pese a mostrar su disconformidad con la ejecución de determinadas obras, no identifican, sin embargo, el incumplimiento de una concreta norma urbanística. En estos casos ponemos en su conocimiento que las licencias se otorgan dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecten al dominio público o a suelos



patrimoniales. Sin embargo, señalamos, también, que unas obras con licencia obtenida al amparo de las normas urbanísticas pueden ser impedidas por los tribunales del orden civil a instancia de los titulares de derechos como el de propiedad a los que eventualmente puedan afectar (STS de 18 de julio de 1997 y 21 de octubre de 2008).

Por su parte, el acceso a la información en el ámbito urbanístico constituye un presupuesto necesario para el correcto ejercicio de la acción pública reconocida a todos los ciudadanos para exigir, en el ámbito administrativo y judicial, el cumplimiento de la normativa [arts. 5 f) del RDLeg 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 150 de la Ley 5/99].

Sin embargo, y como ya se ha indicado en los Informes anuales 2015 y 2016, en esta materia ha incidido la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. Esta última atribuye a la Comisión de Transparencia, como órgano colegiado adscrito al Procurador del Común, la competencia para resolver las reclamaciones que se presenten frente a las resoluciones de la Administración autonómica o de las entidades locales en materia de acceso a la información, inclusión hecha, obviamente, de aquella relacionada con la actividad urbanística.

Finalmente, procede indicar que siempre hemos sido conscientes de la falta de medios tanto personales como materiales de muchos ayuntamientos a los que nos dirigimos. Por esta razón son frecuentes las resoluciones en las que, al margen de la cuestión concreta que se plantee, se pone también de manifiesto a los mismos la posibilidad de acudir a las correspondientes diputaciones (art. 133.1 de la Ley 5/99 y art. 400.2 del Decreto 22/2004). A esta cuestión ya hicimos referencia en el Informe 2016.

## **2. OBRAS PÚBLICAS**

Pese a que los datos macroeconómicos reflejan una lenta pero paulatina recuperación económica, las restricciones presupuestarias en las administraciones públicas de Castilla y León en materia de obra pública no siguen el mismo camino. También en el año 2017 la contratación de obra pública fue mínima, incluso inferior a la del año anterior.

Según datos de la Cámara de Contratistas de Castilla y León, en el ejercicio 2017 la licitación de obra pública oficial en Castilla y León descendió un 6,44 % en los nueve primeros meses de 2017 con respecto al mismo periodo de 2016 (a fecha del cierre de este Informe no están publicados los datos correspondientes al último trimestre de 2017).



Así, en ese mismo periodo, en la Comunidad Autónoma se licitó obra pública por valor de 514,20 millones de euros, si bien el descenso más ostensible lo fue en la obra de la Administración central.

En el caso de la Administración autonómica la reducción con respecto al año anterior fue de un 0,81% y, al contrario, la Administración local incrementó la contratación en un 48,92%.

Estas circunstancias repercutieron directamente en la quejas presentadas por los ciudadanos, pues abundan las quejas relacionadas con el mantenimiento de obras ya ejecutadas, especialmente en materia de infraestructuras por carretera, en detrimento de las referidas a procesos relacionados con expropiación, contratación y ejecución de nueva obra.

También este año, las quejas relacionadas con el deficiente estado de conservación de algunas carreteras, sobre todo, de las redes autonómica y provincial, siguen teniendo, como en años anteriores, especial protagonismo, con la particularidad de que, en ocasiones, la dificultad se centra en la determinación previa de qué Administración es la titular de la carretera cuya mejora se pretende.

En estos expedientes, el objetivo de los pronunciamientos que recaen no es otro que abogar por que en todas las carreteras cuya titularidad corresponda a administraciones públicas de Castilla y León se garantice la seguridad vial de sus usuarios.

### **3. VIVIENDA**

El acceso en condiciones de igualdad a una vivienda digna y adecuada es un derecho subjetivo recogido en el propio texto constitucional, en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por España y en la ley del suelo; en Castilla y León, además, este acceso constituye uno de los objetivos estatutarios a cuyo cumplimiento deben orientar sus actuaciones los poderes públicos. Obviamente, el objeto de este derecho no es garantizar la propiedad, o incluso el arrendamiento, de una vivienda, sino asegurar la satisfacción de las necesidades residenciales de los ciudadanos y de sus familias. El presupuesto básico de la eficacia de este derecho es la garantía de acceso a una vivienda digna en cualquier régimen de tenencia. En este sentido, el cambio de modelo que en los últimos dos años parece imponerse se dirige a complementar las formulas tradicionales de fomento del alquiler como régimen de tenencia de vivienda con un sistema de alquiler social al que puedan acceder aquellos que por sus circunstancias económicas coyunturales se vean necesariamente excluidos del mercado de vivienda libre y también de la posibilidad de adquirir una vivienda pública. Pues bien, varias de las resoluciones adoptadas han puesto en duda la eficacia de las medidas aplicadas por la

Administración autonómica en orden a que la garantía antes señalada sea suficiente para atender las situaciones de exclusión y de necesidad urgente de vivienda planteadas.

Así, en primer lugar, desde una perspectiva general, hemos llevado a cabo una actuación de oficio con la finalidad de conocer el grado de aplicación de las medidas contempladas en el "Pacto por el Alquiler" firmado en 2015, medidas cuya adopción, en muchos casos, había sido recomendada por esta Procuraduría en años anteriores. Sin embargo, se observó que, de todas ellas, únicamente se había desarrollado de forma efectiva la relativa a las ayudas económicas. Por este motivo, se recomendó a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente que, cumpliendo lo acordado en su día, constituyera formalmente y regulara un parque público de vivienda en alquiler con un número de viviendas suficientes para atender las situaciones de necesidad residencial existentes, garantizando la coordinación entre las administraciones autonómica y local, así como que los ciudadanos pudieran conocer de una forma sencilla el número de viviendas integrantes del parque y la forma de solicitar su adjudicación. Además, también hicimos hincapié en la necesidad de recuperar un sistema de puesta a disposición de viviendas libres vacías en manos de la Administración para que esta proceda a su arrendamiento; de mejorar el funcionamiento del Registro Público de Demandantes de Viviendas Protegidas; de elaborar y ejecutar un plan de inspección en materia de viviendas de protección pública; y, en fin, de desarrollar medidas fiscales y de creación de un Consejo Arbitral para el Alquiler previstas en el Acuerdo adoptado en su día.

Sin perjuicio de la aceptación general de esta resolución, continuaremos verificando el efectivo desarrollo de las medidas contempladas en el "Pacto por el Alquiler". Prueba de la conveniencia de llevar a cabo esta verificación es el hecho de que a través de las quejas recibidas también hemos comprobado la insuficiencia del parque público de vivienda en alquiler para hacer frente a las situaciones de necesidad urgente de vivienda que se plantean. En concreto, hasta en 3 expedientes (2 correspondientes a la ciudad de León y 1 a Palencia) se constató que no se disponía de viviendas que pudieran ser adjudicadas en alquiler social en esas localidades a personas que presentaban una situación de necesidad urgente. En los tres casos se puso de manifiesto esta insuficiencia y la necesidad de ampliar el parque público de vivienda en alquiler; también en los tres supuestos se indicó que debe ser el informe emitido en cada caso por los servicios sociales el que determine si concurre o no la situación de necesidad de vivienda que justifique la adjudicación del alquiler; así mismo, en el supuesto donde la familia residía en la ciudad de Palencia, además de la resolución dirigida a la Administración autonómica, se formuló una al Ayuntamiento, expresándose en ambas la necesidad de establecer mecanismos concretos de coordinación adecuados para atender este tipo de



situaciones, trasladando a la realidad los compromisos genéricos de coordinación que se han asumido por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por la Gerencia de Servicios Sociales y por la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León, en el Protocolo General de Actuación Conjunta para la coordinación de actuaciones en la gestión de los parques públicos de alquiler, firmado en el mes de noviembre de 2017. A pesar de la aceptación de estas resoluciones, la falta de disponibilidad de viviendas señalada impidió que las familias afectadas por las situaciones de exclusión que habían dado lugar a las quejas pudieran acceder al alquiler social de una vivienda.

Se encuentra, igualmente, relacionada con la garantía de acceso a una vivienda la problemática relativa a la gestión por las entidades locales de aquellas viviendas de su titularidad que no son protegidas. Hemos constatado que no es infrecuente que, en el caso de ayuntamientos de tamaño reducido, e incluso de entidades locales menores, se hayan adjudicado tales viviendas en arrendamiento de forma irregular. En 2017 se han adoptado 2 resoluciones sobre esta cuestión concreta, en las cuales se ha indicado la necesidad de que estas adjudicaciones se lleven a cabo de acuerdo con los procedimientos legales previstos, sin perjuicio de que la resolución de los contratos irregulares anteriores pueda exigir acudir previamente al procedimiento judicial correspondiente y de la obligación de considerar, especialmente en el caso de la existencia de menores de edad, la necesidad de ofrecer soluciones residenciales alternativas a las familias que deben abandonar las viviendas.

Por otra parte, procede señalar que si el presupuesto básico del derecho a la vivienda es la garantía de acceso a la misma, su asequibilidad también constituye un elemento integrante de este derecho, con el cual se encuentran muy vinculadas las subvenciones dirigidas a financiar la adquisición, arrendamiento o rehabilitación de viviendas. Después de varios años de fuertes restricciones económicas en este campo, desde 2014 se vienen convocando ayudas al alquiler y a la rehabilitación de viviendas en aplicación de dos de los programas previstos en el Plan Estatal 2013-2016, el cual no había sido todavía sustituido por otro posterior una vez finalizado el año 2017. Esta circunstancia explica que 6 de las 7 quejas recibidas y las 3 resoluciones adoptadas en relación con las subvenciones en materia de vivienda se refieran a ambos tipos de ayudas. No obstante, la problemática más frecuente en los últimos años relativa al agotamiento de los fondos destinados al abono de ayudas concedidas, ha continuado motivando una de aquellas resoluciones, en la cual se ha continuado insistiendo a la Administración autonómica en la obligación de motivar adecuadamente la denegación de la subvención por aquel motivo, debido a la indefensión que genera en el ciudadano la ausencia o insuficiencia de esta motivación.

#### **4. TRANSPORTES**

También en el año 2017 la mayoría de las quejas en materia de transportes admitidas a trámite se centraron en el transporte por carretera urbano e interurbano de viajeros.

Las quejas en materia de transporte urbano, principalmente tienen relación con la modificación o supresión de líneas de autobús, con la instalación de marquesinas y, este año, también con la tramitación y concesión de tarjetas de abono para determinados colectivos (bono-buses) y con la ubicación de las oficinas para realizar la tramitación, como fue el caso del municipio de Zamora.

El transporte interurbano centra sus quejas en la falta de líneas y frecuencias, sobre todo entre núcleos rurales y cabeceras de comarca o capitales de provincia y, como en el caso del transporte urbano, en la carencia de marquesinas.

Las quejas relacionadas con el transporte ferroviario estaban referidas a entidades públicas empresariales como RENFE o ADIF (que integra a FEVE), adscritas, todas ellas al Ministerio de Fomento, por lo que fueron remitidas al Defensor del Pueblo.

#### **5. COMUNICACIONES Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO**

La falta de cobertura de telefonía móvil, de acceso a Internet y la deficiente o nula captación de la señal de la televisión digital terrestre en pequeños núcleos de población del ámbito rural, han vuelto a protagonizar las quejas en esta materia, de las cuales, una parte fueron remitidas al Defensor del Pueblo al guardar relación con el Servicio Universal de Telecomunicaciones.

A las quejas de esa naturaleza, hay que añadir las derivadas de la instalación de cajetines de comunicaciones en fachadas de inmuebles privados por parte de las empresas operadoras sin autorización de la propiedad y sin la tramitación administrativa oportuna.

### **ÁREA D**

#### **MEDIO AMBIENTE**

En el año 2017 las quejas presentadas constituyen el 5% del total, lo que ha supuesto un descenso respecto al año anterior. Con carácter general, es preciso seguir destacando el alto grado de colaboración de las administraciones públicas, ya que únicamente tres ayuntamientos fueron incluidos en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras. De igual

forma, es preciso resaltar el hecho de que, durante la tramitación de las quejas formuladas por los ciudadanos, se solucionaron muchos de los problemas planteados.

## **1. CALIDAD AMBIENTAL**

Como todos los años, sigue suponiendo el principal grupo de reclamaciones, dividiéndose todas ellas en tres grandes apartados: el primero hace mención a las quejas en las que se denuncian diversas molestias causadas por las actividades sujetas a la normativa de prevención ambiental (contaminación acústica, malos olores, vibraciones, etc.), el segundo se refiere a los problemas derivados de la defectuosa ejecución de las infraestructuras ambientales, y, el último hace alusión a las demandas de actuaciones sobre los cauces y márgenes de los ríos.

### **1.1. Actividades sujetas a la normativa de prevención ambiental**

Se han recibido bastantes quejas que tienen su origen en el ejercicio inadecuado de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la normativa de prevención ambiental: malos olores, contaminación acústica derivada de la deficiente insonorización de los locales e infracciones en materia de horario de cierre, entre otros.

Como en años anteriores, los ciudadanos siguen solicitando a las corporaciones municipales que ejerzan las potestades que la normativa les confiere para erradicar los ruidos causados por la actividad de los locales de ocio, fundamentalmente en horario nocturno, al afectar a un derecho fundamental consagrado en nuestra Constitución, como es el del disfrute de domicilio. La concentración de establecimientos en una determinada zona conlleva un efecto multiplicador de las emisiones acústicas, por lo que debería reforzarse la presencia de la Policía Local en la vía pública para garantizar que la concentración de los clientes en el exterior no perturba el descanso nocturno de los vecinos.

Los ayuntamientos deben garantizar que su actividad se ajusta estrictamente a las condiciones fijadas en las licencias otorgadas, y exigir la adecuación de los bares musicales a los requisitos técnicos que exige la Ley del Ruido de Castilla y León, tras finalizar el período transitorio de seis años desde su entrada en vigor. Para lograr este objetivo en los municipios de menos de 20.000 habitantes, es esencial que las diputaciones provinciales presten un servicio de control del ruido ágil y eficaz a los municipios con el fin de que puedan adoptar las medidas correctoras oportunas que permitan el funcionamiento de los locales de manera adecuada.



Se ha incrementado el número de quejas relacionadas con las molestias que suponen las terrazas de los establecimientos. Las corporaciones locales deben vigilar que se respete tanto la ubicación fijada, como el número máximo de veladores autorizados, sin que pueda prolongarse su actividad más allá del horario autorizado. Sería deseable también una modificación de algunas de las ordenanzas municipales reguladoras con el fin de limitar el horario de cierre de las terrazas respecto al del establecimiento, dada la mayor incidencia acústica que genera la presencia de los usuarios en la calle.

El consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos se extiende cada vez más entre los jóvenes como forma de ocio durante los fines de semana, sobre todo en la época estival. Además de fomentar alternativas más saludables a la práctica del "botellón", es preciso que los ayuntamientos tengan en cuenta que se trata de una práctica prohibida, lo que conllevaría la imposición de sanciones tanto a los consumidores, como en especial a aquellos establecimientos que vendan los productos para su consumo en el exterior.

Un fenómeno ligado al anterior es el de la proliferación de las "peñas" en las pequeñas y medianas localidades, que no sólo funcionan durante las fiestas patronales, sino también durante todo el verano. Es preciso que los ayuntamientos aprueben ordenanzas específicas en las que se establezcan unas condiciones mínimas de seguridad, salubridad e higiene para su funcionamiento, con el fin de garantizar que su actividad se desarrolla respetando la convivencia vecinal.

La celebración de los festejos patronales no puede constituirse en un derecho ilimitado durante esas fechas, ya que debe verse restringido por otros de rango superior, como son el derecho al descanso de los vecinos afectados en su domicilio. Las entidades locales organizadoras deben ajustar las actividades programadas al horario permitido en la normativa autonómica, y deben buscar las mejores ubicaciones para las atracciones y los puestos de ferias que permitan compatibilizar dicho ocio con el uso residencial de los cascos urbanos.

Las actividades de las explotaciones ganaderas en el interior de los cascos urbanos generan todos los años quejas por parte de los colindantes afectados. Las corporaciones municipales deben ejercer sus potestades para garantizar que su funcionamiento se lleva a cabo en las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, lo que implicaría su clausura en el supuesto de que no cumplieren las condiciones establecidas en las licencias otorgadas. A pesar del reducido número de animales, debe procederse de igual manera respecto a los corrales domésticos en aquellos supuestos que afecten notablemente a la salubridad pública.



En lo que se refiere a las explotaciones mineras, debemos destacar la alarma social que ha generado el proyecto de actividad extractiva a cielo abierto del mineral de uranio que se pretende desarrollar en los municipios de Villavieja de Yeltes y de Retortillo (Salamanca). Es preciso que la Administración autonómica garantice que dichas labores se van a llevar a cabo conforme a las medidas correctoras y compensatorias previstas en la declaración de impacto ambiental aprobada, por lo que cualquier posible modificación de su tramitación urbanística o cualquier variación de las condiciones de la extracción, conllevaría una revisión o modificación de los condicionantes ambientales aprobados.

Con el fin de fomentar la recuperación económica, la protección de las actividades industriales debe ser una prioridad para las administraciones públicas. Sin embargo, el fomento de la industria local no puede determinar que su desarrollo se realice sin cumplir las autorizaciones administrativas otorgadas, por lo que su funcionamiento debe adecuarse en todo momento a las obligaciones que fijan las normas urbanísticas y las ordenanzas municipales específicas.

En relación con las actividades comerciales y de servicios, los ciudadanos se han dirigido solicitando el amparo de las administraciones ante los ruidos y vibraciones que puede generar su funcionamiento. En este campo deben llevarse a cabo las medidas acordadas por las administraciones con la mayor rapidez posible, sin que la solicitud de prórrogas por parte de los titulares para ejecutar las medidas impuestas pueda eximir de su cumplimiento. En estos supuestos, la clausura definitiva de dichos establecimientos es la única solución posible para solventar aquellas molestias que los vecinos no tienen la obligación de soportar.

El acceso a las instalaciones de telecomunicación que pudieran existir en un municipio debe realizarse con criterios de transparencia y de igualdad de concurrencia, sin que las empresas mantenedoras puedan ampararse en esa condición para un acceso privilegiado cuando no dispongan de las autorizaciones precisas para ello.

Por último, debemos recordar que las exigencias fijadas en la normativa contra la contaminación lumínica para fomentar el ahorro en el uso de la energía eléctrica también alcanzan a las administraciones públicas. Como ejemplo, debemos mencionar que los ayuntamientos que instalen paneles informativos luminosos están obligados a cumplir las limitaciones horarias y los requisitos técnicos establecidos en esa normativa, para evitar molestias a los vecinos más inmediatos.



### **1.2. Infraestructuras ambientales**

El mayor número de reclamaciones presentadas sigue refiriéndose a problemas relacionados con el tratamiento de los residuos que genera nuestra Comunidad Autónoma. Sobre esta cuestión, es preciso destacar la necesidad de que los centros de tratamiento de los residuos sólidos urbanos funcionen conforme a las condiciones impuestas en la autorización ambiental otorgada para evitar la contaminación odorífera. Al respecto, cabe mencionar los malos olores que sigue generando el ubicado en la localidad de Gomecello para la gestión de las basuras procedentes de la provincia de Salamanca, y que ha provocado la incoación de dos expedientes sancionadores por la Administración autonómica por sendas infracciones a la normativa reguladora de residuos y de prevención ambiental.

En relación con las infraestructuras de depuración, debemos destacar que las depuradoras no deben instalarse a una distancia mínima respecto al casco urbano de las localidades, si bien no puede modificarse de manera arbitraria el emplazamiento previsto en los proyectos que aprueben las administraciones públicas.

### **1.3. Defensa de las márgenes de los ríos**

Se siguen recibiendo reclamaciones presentadas por los ciudadanos de Castilla y León sobre el estado de los ríos de nuestra Comunidad Autónoma, si bien algunas de ellas han tenido que ser remitidas al Defensor del Pueblo, como comisionado competente, para examinar todas aquellas cuestiones que deben ser resueltas en exclusiva por las confederaciones hidrográficas dependientes del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Como en años anteriores, el principal problema sigue siendo el desacuerdo existente entre los ayuntamientos y los organismos de cuenca para determinar quién es el competente para ejecutar actuaciones en el dominio público hidráulico en zonas urbanas. Con el fin de solucionar este problema de competencias concurrentes y como medio para financiar actuaciones de limpieza en los cauces, resulta aconsejable la suscripción de convenios de colaboración entre ambas administraciones para disminuir el riesgo de desbordamiento de las aguas, en situación de avenida.

## **2. MEDIO NATURAL**

En este apartado se analizan todas aquellas reclamaciones referidas a elementos o sistemas naturales de particular valor, interés o singularidad, y que, por tanto, resultan merecedores de una protección especial por el ordenamiento jurídico.



En lo que respecta a los terrenos forestales, debemos destacar que las regulaciones tradicionales de sus aprovechamientos conforme a la costumbre del lugar, no pueden suponer una vulneración de los principios generales consagrados en una norma administrativa con rango de ley básica, por lo que, en estos supuestos, las entidades locales propietarias deberían valorar una renovación y adaptación de sus ordenanzas vigentes.

La red de vías pecuarias alcanza una longitud de 36.000 kilómetros aproximadamente, por lo que la defensa de su integridad no sólo debe alcanzar a las grandes cañadas reales, sino también a aquellos pequeños tramos, como los cordeles, situados en las inmediaciones de los cascos urbanos. La inactividad administrativa en el ejercicio de las potestades administrativas conferidas para garantizar su integridad mediante las labores de amojonamiento perpetúa los conflictos existentes entre los propietarios de las fincas colindantes, por lo que debe procurarse la intervención de la Administración autonómica en su resolución, máxime cuando ha sido solicitada por todas las partes implicadas.

El patrimonio natural es uno de los valores esenciales declarados en nuestro Estatuto de Autonomía, por lo que la intervención de la Administración autonómica debe centrarse fundamentalmente en la protección no sólo de aquellos espacios protegidos ya declarados, sino también de las áreas integradas en la Red Natura 2000, entendida ésta como una red coherente para la conservación de la biodiversidad compuesta por las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC).

La mayor parte de las reclamaciones en materia de caza se refieren, como en años anteriores, a la gestión del aprovechamiento cinegético de los acotados. En estos casos, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente no puede ampararse en el respeto de la autonomía local, para no exigir a las entidades locales titulares de los cotos el cumplimiento íntegro de todos los requisitos formales que exige la normativa vigente.

Finalmente, queremos volver a insistir en el incumplimiento del mandato establecido en la disposición final primera de Ley de Caza, que obligaba al desarrollo reglamentario de la totalidad de la norma en el plazo de un año desde su entrada en vigor. Esta omisión ha supuesto que no haya podido regularse, tal como han hecho otras comunidades autónomas, la figura de los guardas particulares de campo, —en la actualidad, denominados guardas rurales tras la aprobación de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada—, que podría mejorar las perspectivas laborales en el mundo rural afectado por la despoblación.



### **3. INFORMACIÓN AMBIENTAL**

Debemos destacar que se ha triplicado el número de quejas presentadas, habiéndose constatado que las peticiones de información ambiental no sólo se han dirigido a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, como órgano competente en materia de medio ambiente, sino también a otras consejerías y a las administraciones municipales.

Dichos órganos deben tener en cuenta que las causas de denegación previstas en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, deben ser siempre interpretadas de manera restrictiva, sin que las razones de protección de datos personales puedan impedir facilitar la copia de la documentación obrante en un expediente sometido a información pública sobre proyectos que puedan tener incidencia medioambiental, y que sean promovidos por personas jurídicas.

## **ÁREA E**

### **EDUCACIÓN**

En lo que se refiere a los recursos de carácter educativo destinados a la atención de las jóvenes embarazadas y con hijos de hasta dos años de edad, para garantizar la adecuación del proceso de enseñanza y aprendizaje a sus necesidades en cualquiera de los niveles no universitarios, se inició una actuación de oficio que concluyó con una recomendación dirigida a la Consejería de Educación, para que se recabaran los datos que permitieran comprobar qué respuesta se estaba dando ante situaciones de adolescentes enfrentadas al embarazo o la maternidad, así como para que se promoviera la convocatoria de la Comisión de seguimiento del Protocolo de actuaciones entre las Consejerías de Familia e Igualdad de Oportunidades, Sanidad y Educación, para la atención y apoyo a la mujer embarazada, del año 2013, con el fin de evaluar el grado de cumplimiento de dicho Protocolo en cuanto a la detección de situaciones amparables, valoración de los casos, diseño de los planes de intervención y ejecución de los mismos. Estas recomendaciones fueron favorablemente acogidas por la Consejería de Educación.

Con relación a los edificios e instalaciones educativas, también a través de una actuación de oficio, y bajo el principio de prevención, se estimó necesaria la planificación de medidas destinadas a la eliminación paulatina de los componentes con amianto, cuya comercialización fue prohibida en España en el año 2002, para lo cual sería preciso, en primer lugar, hacer una primera identificación de los mismos. Con relación a ello, la Consejería de



Educación mostró su disposición a hacer un inventario de inmuebles de centros educativos de cada provincia, para identificar aquellos en los que hay presencia de amianto, al margen de las medidas que se adoptan con las operaciones de mantenimiento en las que ya se sustituyen los elementos con dicho componente.

También en cuanto a las instalaciones educativas, y de oficio, en el año 2017, como también se había hecho en los años 2012 y 2015, se inició una actuación sobre el uso de aulas prefabricadas, un total de 22 dispuestas para el curso 2017/2018, recomendando, a través de una resolución fechada con posterioridad a la fecha de cierre de este Informe anual, la previsión de infraestructuras educativas ordinarias necesarias para la absoluta excepcionalidad del recurso a las instalaciones prefabricadas, y, en su caso, por el menor espacio de tiempo posible, como un indicador de la calidad educativa en la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la necesidad de atender el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Los servicios complementarios de comedor escolar y transporte escolar dieron lugar a varias quejas, en una de las cuales se evidenció la necesidad de mantener un control del servicio de comedor escolar de un centro educativo en cuanto a la cantidad de alimentos contenidos en los menús escolares, y en cuanto a las funciones que debían cumplir los responsables y cuidadores del servicio, al objeto de concretar los fundamentos de las reclamaciones que habían formulado los usuarios por las vías establecidas al efecto y la solución de los motivos que, en su caso, dieron lugar a las mismas. Por lo que respecta al servicio de transporte escolar, cabe destacar la recomendación realizada para modificar la ubicación de una parada de transporte escolar, en los términos planteados en la queja presentada que dio lugar a la misma, por razones de seguridad para los alumnos. En ambos casos, la Administración educativa se mostró favorable a las resoluciones emitidas, y que fueron adoptadas ante quejas muy puntuales sobre los servicios educativos complementarios.

El acoso escolar, en particular un caso de cierta gravedad detectado en un centro privado concertado, obligó a recordar a la Consejería de Educación que es la garante de la adecuada convivencia en los centros educativos, sin perjuicio del respeto a la autonomía de estos, lo que exige actuaciones que, según los casos, van más allá de recibir información sobre el curso de los expedientes sancionadores que puedan ser incoados. La autonomía de los centros no puede excluir la ingerencia de las potestades administrativas, cuando pueden no estar cumpliéndose las condiciones educativas básicas a través de los mecanismos que ha estado aplicando un centro educativo en el marco de su autonomía organizativa, teniendo en cuenta que la convivencia es un principio básico a conseguir con la educación. En efecto, los



centros concertados, que son centros a través de los que se presta el servicio público de la educación, como cualquier otro centro educativo a través del que se oferta el servicio educativo, no integran un ámbito en el que la Administración debe inhibirse de los supuestos de acoso escolar que se produzcan, sino, muy al contrario, y de forma prioritaria, le corresponde prevenir, conocer, inmiscuirse en las problemáticas detectadas y denunciadas, proteger al alumno acosado y amparar a su familia con todos los instrumentos personales y materiales a disposición de la Administración, ponerse en contacto con otras instancias judiciales, sociales y sanitarias, sin cesar hasta el restablecimiento de los derechos de cualquier alumno sometido a la vil situación del acoso escolar, y supervisar y evaluar dicho restablecimiento.

Todo lo anteriormente expuesto fue reflejado en una resolución, con una serie de recomendaciones, que fueron aceptadas por la Consejería de Educación, debiendo destacarse que, tras la misma, concretamente en el mes de diciembre de 2017, se publicó el Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León. Este Protocolo ha incorporado medidas como la relativa a dejar constancia documental de todas las actuaciones seguidas en el centro educativo con motivo de un supuesto caso de acoso escolar; la previsión de que, en los centros de titularidad privada, la comunicación de la posible situación de acoso por los padres del alumno será puesta de inmediato en conocimiento de la Dirección Provincial de Educación, recibiendo copia de esta actuación la familia, estableciéndose un cauce de comunicación directa y permanente (presencial o virtual) hasta la resolución del caso, y pudiendo la familia además comunicar directamente la situación de acoso a la Administración educativa. Asimismo, el Protocolo hace hincapié en la actuación de la inspección educativa en las distintas fases de aplicación del mismo, y, por ejemplo, se contemplan medidas que incluyen al grupo de compañeros más próximos al alumno acosado y a todo el alumnado del centro, para imponer la "tolerancia cero" ante cualquier tipo de agresiones en el centro escolar en general, y, con mayor motivo, contra el acoso escolar.

Al margen del acoso escolar, también fueron tramitadas varias quejas en las que, a pesar del contenido de las mismas, lo que se evidenció fue la existencia de conflictos en el ámbito escolar, protagonizados por alumnos en los que ninguno de ellos adoptaba una posición de víctima y agresor, lo que dio lugar a una serie de resoluciones en las que se recomendó a la Consejería de Educación mantener las actuaciones precisas para normalizar cada situación, siendo aceptadas dichas resoluciones.

En el ámbito de la educación especial, cabría destacar la laguna que se venía produciendo tras la derogación de la normativa que preveía la exención extraordinaria en



materias de bachillerato para el alumnado con necesidades educativas especiales, puesto que, con ella, se había eliminado la posibilidad de exención parcial o total de la materia común de lengua extranjera para dicho alumnado. De este modo, alumnos, como los que presentan graves problemas de audición, que tienen una especial dificultad en adquirir competencias de cualquier lengua oral, se veían realmente perjudicados. No obstante, después de la resolución emitida, instando a la elaboración de una nueva norma que estableciera los requisitos y el procedimiento para la exención de la materia de primera lengua extranjera de bachillerato para alumnos con necesidades educativas especiales que lo precisaran, en el mes de agosto de 2017 se publicó la normativa por la que se regula dicha exención.

También con motivo de varias quejas relativas a alumnos con necesidades educativas especiales, fueron emitidas varias resoluciones para reivindicar en casos concretos el apoyo de intérprete de lengua de signos que requerían alumnos con discapacidad auditiva, por cuanto las administraciones están obligadas a adoptar medidas de acción positiva para atender a las personas con discapacidad, mejorar su calidad de vida y autonomía personal y posibilitar su incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social, y, entre dichas medidas, que han de ser las adecuadas a las necesidades específicas de las personas con discapacidad, se incluyen los sistemas de apoyo a la comunicación oral y lengua de signos.

Del mismo modo, se han reproducido varios supuestos en los que se ha recomendado implementar los apoyos recibidos por varios alumnos diagnosticados con trastorno de espectro autista con un ATE, y, en otro supuesto en el que un alumno de corta edad padecía diabetes, con personal de enfermería. En el primer caso, la resolución emitida fue favorablemente acogida por la Consejería de Educación, mientras que, en el segundo caso, en la fecha de cierre de este Informe anual, no se había recibido respuesta. No obstante, hay que decir que la resolución en la que se plantea la conveniencia de incorporar personal de enfermería se añade a la insistencia de la procuraduría en la necesidad de desarrollar una política de paulatina incorporación de profesionales de enfermería en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, en su caso, con la debida coordinación de la Consejería de Sanidad, para la atención de los alumnos que requieran de forma continuada los servicios que prestan dichos profesionales, incluso en los centros ordinarios, con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad, y, asimismo, alcanzar el principio de inclusión educativa que ha de presidir dicho servicio. Como se señalaba en el Informe anual correspondiente al año 2016, ante casos concretos de alumnos que necesitan la ayuda de profesionales de enfermería para mantener la escolarización en sus centros educativos, evitando su absentismo escolar u otras opciones de

escolarización contrarias a los intereses de las familias, la Consejería de Educación había aceptado las resoluciones para desarrollar la política anteriormente indicada.

## **ÁREA F**

### **CULTURA, TURISMO Y DEPORTES**

De oficio se ha impulsado la evaluación de los instrumentos de control y protección con los que cuentan los equipos informáticos a disposición de los usuarios de las salas infanto-juveniles de las bibliotecas públicas gestionadas por la Comunidad de Castilla y León, así como la configuración de esos instrumentos, y los procedimientos de acceso y uso de los equipos, para que los usuarios no puedan acceder a contenidos inadecuados para su edad, o que no estén relacionados con las funciones de las bibliotecas. Las medidas recomendadas al respecto a la Consejería de Cultura y Turismo fueron aceptadas por esta, pero lo cierto es que, iniciada la actuación con motivo de la observancia directa del uso de equipos informáticos de una concreta biblioteca pública por menores de edad, para juegos de contenido violento *on line*, ese mismo uso se ha podido comprobar con posterioridad a la aceptación de la resolución, incluso con posterioridad al transcurso de un tiempo razonable desde la misma.

También con motivo de una actuación de oficio, se dirigieron sendas resoluciones a la Consejería de Cultura y Turismo y al Ayuntamiento de Castrocontrigo, con el fin de que se adoptaran las medidas oportunas para la protección de lo que fueron minas de oro romanas localizadas en el noroeste de la localidad de Castrocontrigo (León), después de conocerse unas denuncias relativas al daño que habría causado a las mismas la utilización de maquinaria pesada. Con relación a ello, la Consejería de Cultura y Turismo aceptó las recomendaciones, dirigidas a que se adoptara una resolución sobre la incoación o no de los procedimientos de declaración de Bien de Interés Cultural que habían sido solicitados, y a que se tomaran medidas para impedir obras o intervenciones que pusieran en peligro la integridad de los restos de las explotaciones mineras. Frente a ello, el Ayuntamiento de Castrocontrigo no dio respuesta a la resolución que le fue remitida, a pesar de los varios requerimientos realizados al efecto, por lo que el expediente tuvo que ser cerrado sin conocer su postura en cuanto a los deberes que le fueron recordados como entidad local en cuyo ámbito territorial se ubican bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.



Por lo demás, refiriéndonos ya a los expedientes iniciados como consecuencia de quejas presentadas, cabe hacer alusión a cuestiones relativas al acceso, mantenimiento y conservación del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Así, se ha venido a reproducir la necesidad de establecer regímenes de acceso del público en general a bienes de interés cultural en los términos previstos en la legislación vigente, o verificar la regularidad de los mismos, a partir de quejas relacionadas con diversos castillos, iglesias y monasterios concretos, siendo aceptadas las recomendaciones formuladas.

También con carácter general, se ha estimado oportuno promover que lo relativo a los horarios de visitas públicas durante el año de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, los horarios de acceso gratuito, la forma de acceder a dichos bienes, los medios de contacto, etc., se incluya entre la información facilitada a través del Catálogo de bienes protegidos de la página web de la Junta de Castilla y León. Al respecto, la Consejería de Cultura y Turismo manifestó su propósito de valorar dicha recomendación.

El resto de las actuaciones motivadas por las quejas presentadas se han dirigido a la protección de bienes inmuebles concretos, ante de situaciones abandono y de riesgo de un mayor deterioro, recordándose a las entidades locales las obligaciones que les impone la legislación sectorial en el correspondiente ámbito territorial.

## **ÁREA G**

### **INDUSTRIA, COMERCIO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

En la materia de industria, destacan las quejas relacionadas con las potestades de control y supervisión que tiene la Administración con motivo de los servicios que las empresas del sector energético prestan a los usuarios, en particular del sector gasista, con relación a expedientes surgidos de reclamaciones por la aplicación incorrecta de determinadas tarifas de gas, excesos de facturación, cortes de suministro de forma irregular, etc. Se trata de supuestos en los que la Administración llamada a conocer de las reclamaciones actúa con una importante demora, y, en otros casos, no se da una respuesta directa a los intereses concretos de los afectados.

Con relación a ello, debe ponerse de manifiesto que las resoluciones emitidas, que en lo fundamental han sido aceptadas, han estado dirigidas a que se solventen las dilaciones



advertidas, así como a que se evite cualquier tipo de irregularidad que suponga un perjuicio para los interesados.

Por lo demás, alguna resolución residual ha sido emitida con relación a la irregularidad de la instalación de un poste de cableado de energía eléctrica sin la oportuna licencia, y sobre el acceso a un boletín de instalación de agua solicitado a la Administración sin atenderse la oportuna solicitud.

En cuanto al apartado de comercio, se dirigió una resolución al Ayuntamiento de Zamora, con relación a la ubicación de un mercado de venta ambulante, en la que se puso en evidencia que carecía de la oportuna ordenanza reguladora de dicho tipo de venta, sustituyéndose la misma por un acuerdo del Pleno en tanto era aprobaba dicha ordenanza. Frente a ello, el Ayuntamiento de Zamora únicamente aceptó el recordatorio relativo a la necesidad de contar con una ordenanza sobre venta ambulante, descartando que procediera la nulidad del acuerdo municipal que, hasta el momento, se había adoptado a falta de dicha ordenanza.

En materia de empleo, cabe repetir que se puso de manifiesto que seguía siendo preciso resolver las solicitudes de los certificados de profesionalidad y acreditaciones parciales en el plazo establecido al efecto, evitando las excesivas demoras denunciadas a través de varias de las quejas presentadas, puesto que, en el año 2017, se ha seguido tramitando alguna queja en el mismo sentido, aceptando la Consejería de Empleo la recomendación realizada al efecto.

Igualmente, se puso de manifiesto la procedencia de revocar una resolución de cancelación de una subvención concedida a un ayuntamiento para la contratación de trabajadores, dado que, en contra de los fundamentos de dicha resolución, la entidad local beneficiaria de la subvención sí parecía haber cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria respecto a las fechas de formalización de los correspondientes contratos. También en este caso, se aceptó la resolución.

En el ámbito de la protección social, destacan las quejas relacionadas con la prestación de renta garantizada de ciudadanía, siendo la demora en la tramitación de los expedientes relacionados con esta prestación los que han dado lugar a un tercio de las resoluciones sobre la prestación. A pesar de que por parte de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades existe una aceptación formal de las recomendaciones realizadas en el sentido de que se deben adoptar las medidas que sean precisas para agilizar la tramitación de los expedientes de la prestación, se siguen produciendo demoras que inciden muy



negativamente en la esfera de las personas que tienen que acceder a esta última red de protección social.

Por lo que respecta al resto de actuaciones relacionadas con la prestación de renta garantizada de ciudadanía, cabe hacer hincapié en aquellas a través de las cuales se proponen ciertas modificaciones normativas que permitan garantizar el acceso a aquella de quienes realmente lo necesitan.

En concreto, se ha instado a eliminar la limitación de la complementariedad de la RGC percibida a su cuantía básica (80% del Iprem), cuando el titular obtiene otros ingresos procedentes de acciones protectoras de la Seguridad Social, puesto que, con la normativa actual, aunque un beneficiario de la prestación viniera percibiendo una cuantía superior a la cuantía básica (por la aplicación de complementos por el número de miembros de la unidad familiar, por la satisfacción de importes para vivienda, etc.), en el caso de comenzar a percibir otros ingresos procedentes de acciones protectoras de la Seguridad Social inferiores o iguales al 80% del Iprem, la renta garantizada de ciudadanía será compatible y seguirá percibiéndose con carácter complementario, pero únicamente hasta la cuantía básica, y no hasta el importe de la cuantía básica junto con los complementos reconocidos. La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades se mostró dispuesta a valorar dicha propuesta.

Asimismo, también fue propuesto que cuando cualquier perceptor de la renta garantizada de ciudadanía realice una actividad laboral esto no dé lugar a la extinción de la renta garantizada de ciudadanía, sino a la suspensión o modificación de la misma, lo cual está únicamente previsto en estos momentos para aquellos trabajadores que participen en los planes de empleo de la Administración de la Comunidad, en virtud de la disposición adicional única del Texto Refundido. También en este caso, la Consejería competente se mostró dispuesta a valorar la propuesta.

Otra de las recomendaciones, respecto a la medida 12ª del art. 2 de la Ley 4/2016, de 23 de diciembre, se ha referido a que se produzca de oficio el levantamiento de la suspensión de la percepción de la renta garantizada de ciudadanía, por incumplimiento de la exigencia de estar inscrito como demandante de empleo quien debe estarlo, e inmediatamente al transcurso de la suspensión, salvo que conste que durante el tiempo de suspensión se mantiene el incumplimiento, sin que tenga que ser solicitado el levantamiento por el interesado. Esta recomendación fue rechazada por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

También se sugirió la ampliación del ámbito de aplicación de los incrementos en la cuantía de la prestación de renta garantizada de ciudadanía para aquellos que abonan



cantidades en concepto de adquisición de vivienda, con determinados límites en su caso, aunque no se trate de supuestos de viviendas protegidas de promoción directa, esto es, de viviendas de protección oficial de promoción pública llevadas a cabo por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aunque esta propuesta tampoco fue aceptada por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Otra recomendación consistió en que se hicieran las modificaciones normativas oportunas para que únicamente se considerara unidad familiar o de convivencia a dos personas unidas por matrimonio o relación estable y acreditada similar a la conyugal, que se encuentren al margen de un proceso o situación de separación legal o ausencia o de cese acreditado de la relación de convivencia análoga a la conyugal, si conviven en una misma vivienda o alojamiento, salvo que hubiere una interdependencia económica entre esas dos personas. Esta propuesta, sin embargo, fue igualmente rechazada.

Por último, se ha recomendado elaborar un nuevo texto para recoger en él toda la normativa relativa a la renta garantizada de ciudadanía, refundiendo las medidas que han reforzado la cobertura de las necesidades de atención social en el ámbito de la Red de Protección de las Familias de Castilla y León, respondiendo la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades que ya se estaba trabajando al efecto.

En cuanto a las quejas sobre la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social han dado lugar a tener que recordar a alguna entidad de las que las gestionan, que debe cumplirse el plazo máximo establecido para la resolución y, en su caso, para el abono de las prestaciones económicas que satisfacen dichas necesidades, aceptándose la resolución emitida al efecto. En otro caso, se consideró que la cantidad reconocida como prestación era insuficiente para el fin al que tenía que ser destinada y, en otro de los supuestos, se estimó que la denegación de la prestación solicitada no estaba fundamentada en consideración a las circunstancias concurrentes; si bien, en ambos casos, las resoluciones fueron rechazadas.

## **ÁREA H**

### **AGRICULTURA Y GANADERÍA**

Los procesos de concentración parcelaria volvieron a captar una buena parte de las quejas.



A los problemas que ya en Informes anteriores hemos calificados como endémicos, relacionados con las dilaciones tanto en la tramitación de los procesos concentradores como en la respuesta a los recursos de alzada interpuestos por los particulares frente a los acuerdos de concentración parcelaria, debemos añadir las quejas relacionadas con la proporcionalidad entre el valor de las fincas aportadas y las recibidas en los procesos concentradores.

También el retraso en la construcción de los caminos de acceso a las nuevas fincas de reemplazo sigue presente en la casuística de las quejas presentadas, si bien en esta materia, hemos de destacar la reciente entrada en vigor del Reglamento de concentración parcelaria que contribuirá a agilizar dichos trámites.

Entre tanto, los tribunales de justicia están empezando a pronunciarse sobre este asunto, declarando nulos los actos de toma de posesión de las fincas por sus propietarios cuando no se hayan construido previamente los caminos. Así lo ha estimado una reciente STSJCYL en relación a la concentración parcelaria de Villasbuenas (Salamanca).

Al margen de la concentración parcelaria, las quejas relacionadas con las obras y regadíos y, por tanto, relativas a la adecuada gestión del dominio público hidráulico, fueron remitidas, como en años anteriores al Defensor del Pueblo, teniendo en cuenta el ámbito de actuación de esta institución, al igual que las relacionadas con las Comunidades de Regantes.

En cuanto a sanidad animal se refiere, el incumplimiento del protocolo en las "matanzas del cerdo" en distintas localidades de Castilla y León, acaparó la mayor parte de las quejas. Al margen de ellas, se trató también el tema del programa sanitario en una explotación cunícola y se analizaron las consecuencias de una práctica ganadera de aprovechamiento de pastos en la provincia de Burgos denominada "Las Derrotas".

La política agraria comunitaria también este año fue origen de controversias derivadas de la denegación de solicitudes únicas o de la concesión de ayudas inferiores a las solicitadas y, desde un punto de vista procedimental, por la falta de respuesta o el retraso en la respuesta a los recursos administrativos formulados por los interesados.

En cuanto a animales de compañía se refiere, el sistema de identificación de los mismos y la tenencia en la calle de perros sueltos fueron algunos de los expedientes destacados en la materia.

## **ÁREA I**

### **FAMILIA, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y JUVENTUD**

#### **1. FAMILIA**

##### **1.1. Personas mayores**

La evolución de las necesidades asistenciales asociadas al proceso de envejecimiento poblacional origina año tras año demandas ciudadanas reclamando nuevos esfuerzos de la política social para promover, en condiciones de igualdad, una capacidad de respuesta del modelo asistencial dirigida a optimizar la calidad de vida, el bienestar físico y psicosocial y el desarrollo personal de las personas mayores.

La realidad del sistema público dirigido a esta población ha demostrado una vez más la necesidad de aplicar nuevas estrategias sociales destinadas a la vejez para garantizar la adaptación continua de los servicios a la realidad actual y la superación de los problemas específicos de atención, especialmente en los casos de dependencia física, psíquica y sensorial.

Después de diez años de implantación del Sistema para la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, Castilla y León ha logrado convertirse en una Comunidad con atención plena, con una lista de espera en el acceso al sistema por debajo del 1% y la que más personas beneficiarias tiene sobre el total de la población potencialmente dependiente.

Es indudable, por ello, el esfuerzo realizado en esta Comunidad Autónoma para hacer posible un eficaz modelo de asistencia dirigido a esta población, traducido en el mantenimiento de un número reducido de reclamaciones en los últimos años. Pero también es ineludible la necesidad de seguir promoviendo una gestión del sistema que impida que algún beneficiario quede desatendido o soporte esperas injustificadas en el acceso a las prestaciones, por lo que se ha defendido e intervenido para la superación de los retrasos en algunos procedimientos de reconocimiento de la situación de dependencia.

En el ámbito de la práctica residencial dirigida a las personas mayores sigue constatándose la existencia de listas de espera para el acceso a los recursos públicos, siendo necesaria la cobertura de las necesidades de atención insatisfechas. Reflejo de esta problemática (sin solventar en la actualidad) se muestra en las quejas que año tras año se vienen planteando ante los excesivos periodos de tiempo (generalmente años) a los que se enfrentan algunas personas mayores para acceder a los recursos residenciales solicitados.



No se duda del esfuerzo inversor realizado desde la Administración autonómica para impulsar la política residencial dirigida a esta población. De hecho, en Castilla y León se supera el índice mínimo de cobertura recomendado por la Organización Mundial de la Salud (5%), al existir una oferta de plazas con una cobertura del 7,79% sobre personas mayores de 65 años, siendo incluso el mayor índice de España.

Resulta, incluso, que desde el año 2007 a 2016 se ha producido un incremento del número de plazas públicas del 48%. Pasando, así, de 10.609 plazas a 15.744 en 2016.

Lo que ha supuesto un gran paso para la cobertura de las necesidades asistenciales. Pero pese a estos avances, las demandas ciudadanas han hecho inevitable cuestionarse que con esta oferta pública se dé respuesta de forma completa a la demanda real existente.

El desarrollo de un efectivo sistema residencial requiere la existencia de una red de dispositivos suficiente y adecuada para satisfacer las necesidades específicas de atención a la dependencia, realizando una adecuada planificación de los recursos necesarios y la consecuente creación o aumento de las plazas actuales para dar, así, cobertura sin dilación alguna a la demanda real insatisfecha.

Ello sin perjuicio de que sigan habilitándose, como hasta ahora, prestaciones económicas vinculadas hasta la total implantación de la red de recursos. Cuya importancia, sin duda, no puede desconocerse, pues hasta el momento su concesión ha servido para que muchas personas que no pueden acceder a un recurso público o concertado, dispongan de una ayuda económica para costear una parte de sus estancias en plazas privadas.

Pero la importancia de estas prestaciones económicas no puede corresponderse con la idoneidad que la Administración autonómica otorga a su concesión, puesto que su excepcionalidad o subsidiariedad frente a la prioridad de los servicios públicos o concertados es una condición establecida legalmente.

No cabe duda que algunas personas mayores dependientes mostrarán su preferencia por un recurso residencial privado, pero para otras por el contrario su derivación a un centro de esta naturaleza vendrá obligada por la falta de plazas públicas o concertadas. Sin olvidar, por otra parte, que las personas mayores no declaradas en situación de dependencia o con dependencia en grado I no cuentan con la posibilidad de obtener una prestación económica vinculada para acceder a un centro privado.

Lo cierto es que en esta Comunidad Autónoma la titularidad y gestión de los centros residenciales para personas mayores son mayoritariamente privadas. En concreto, el número de plazas privadas asciende a 30.878 y el de plazas públicas a 15.744. Por tanto, la financiación



pública alcanzaría aproximadamente tan solo el 33% del total de las plazas, dejando el resto (67%) para la iniciativa privada.

Así, la financiación pública de plazas concertadas podría resultar insuficiente para la realidad del sector, siendo recomendable para la efectividad del desarrollo del sistema de atención a las personas mayores (dependientes y no dependientes) un nuevo impulso del sector residencial para los próximos años sobre la base de una buena colaboración público-privada. Lo que, a su vez, favorecería el uso de los servicios profesionales y con ello, un importante impacto en el empleo.

Esta necesidad de completar la red de recursos residenciales destinados a las personas mayores, dotando a Castilla y León de un nivel de cobertura suficiente, determinó que se formulara una resolución a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades para que se procediera a eliminar progresivamente la insuficiencia de plazas públicas y concertadas mediante su aumento o la cooperación con la iniciativa privada a través de la concertación, con el objetivo de adaptar el número de plazas ofertadas a la demanda actual existente y garantizar el acceso rápido a la atención concedida y el carácter excepcional de las prestaciones económicas vinculadas.

Aún no se conoce la postura de la Administración autonómica al respecto.

Pero también resulta imprescindible generar un modelo de atención capaz de adaptar los recursos ya existentes para proporcionar el necesario acceso residencial.

Para ello ha sido necesario reclamar el esfuerzo de la Administración autonómica dirigido a la obtención de las disponibilidades presupuestarias necesarias para ejecutar las obras de adaptación de una residencia dependiente de Gerencia de Servicios Sociales y ubicada en Burgos, finalizando el proceso de reconversión de las plazas desocupadas, con la dotación de personal necesaria, de forma que pudiera garantizarse sin demoras innecesarias su plena capacidad para dar cobertura a la demanda existente. La resolución formulada al respecto fue aceptada por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

En este ámbito de la atención residencial resulta imprescindible, por otra parte, el ejercicio de una eficaz facultad supervisora y correctora de la Administración autonómica sobre los riesgos implícitos a los recursos dirigidos a los mayores (sean públicos, privados o concertados) y a las propias condiciones físicas y psíquicas de los internos. Lo que ha exigido instar a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades el ejercicio de la actividad de control sobre el funcionamiento de algunos recursos para la corrección de deficiencias o irregularidades en su actividad y, en su caso, depurar presuntas responsabilidades por



infracciones administrativas, con la finalidad de evitar prácticas residenciales contrarias a los derechos de los residentes y proporcionarles la debida atención y cuidado y, así, garantizar una asistencia de calidad y bienestar durante su estancia en los centros.

Ha sido preciso, igualmente, proteger los derechos económicos de los mayores que han sido usuarios de centros residenciales públicos. Bien es cierto que las administraciones titulares de tales recursos pueden articular mecanismos para exigir, tras el fallecimiento o baja de los residentes, las cantidades adeudadas en concepto de estancias, compensando el déficit ocasionado durante las mismas. Sin embargo, las liquidaciones practicadas con esta finalidad deben ofrecer las máximas garantías de legalidad.

Fue preciso, por ello, formular una resolución a la Diputación Provincial de Salamanca por existir causas suficientes en un caso concreto para ejercitar la facultad de revisión de las liquidaciones aprobadas sin haberse seguido las normas procedimentales establecidas, sin que esta propuesta fuese aceptada por dicha Administración.

El desarrollo de nuevos esfuerzos de la política social también ha sido reclamado en relación con los recursos de carácter no residencial, que siguen teniendo una importancia estratégica para proporcionar apoyos a la convivencia personal y familiar, imprescindibles como garantía de la calidad de vida de muchas personas mayores.

En concreto, se instó a la Diputación Provincial de León a recoger en las resoluciones de los procedimientos de concesión o acceso al servicio de ayuda a domicilio todos los elementos necesarios para conocer su contenido completo (entre los que se encuentra el precio o cuantía a abonar por las horas concedidas), con la finalidad de posibilitar debidamente a los interesados el conocimiento pleno sobre los derechos y obligaciones de la prestación concedida y la posterior defensa de sus intereses. Pero la resolución formulada al respecto no fue aceptada por la Administración.

También se ha tratado de garantizar la legalidad de la gestión del cobro del precio público por las prestaciones del servicio de ayuda a domicilio. Ello al haberse confirmado la invalidez de algún procedimiento tramitado con esta finalidad por no haberse notificado individual y motivadamente a los interesados las liquidaciones comprensivas de los incrementos del precio público calculado.

Se recomendó, así, al Ayuntamiento de Valladolid retrotraer el proceso seguido para exigir a un beneficiario el pago de las deudas devengadas por la prestación de la ayuda a domicilio (servicio de limpieza), efectuando la preceptiva liquidación singular motivada, acorde con la intensidad del servicio y el nivel de ingresos del beneficiario y explicativa del aumento de



la cuantía y su cálculo respecto de las liquidadas en ejercicios anteriores. La resolución formulada al respecto fue aceptada por dicha Administración.

## **1.2. Menores**

La defensa de la infancia y la adolescencia frente a los problemas que pueden comprometer su desarrollo personal, continúa siendo objeto de reclamación ciudadana por la situación de especial indefensión y vulnerabilidad que caracteriza a los menores de edad.

Pero sigue siendo la política de atención a la infancia en desprotección el principal objetivo de la actuación supervisora, constatándose nuevamente de forma generalizada el inicio y desarrollo de la intervención de la entidad pública protectora en las fases tempranas de la aparición de las causas de riesgo o desamparo, así como la justificación de las medidas que implican la separación temporal del menor de su familia de origen o la ruptura definitiva para promover su integración en un entorno de convivencia alternativo, adecuado y estable.

Se ha vuelto a reclamar, asimismo, una supervisión sobre el funcionamiento de algunos de los servicios de apoyo a las familias (puntos de encuentro familiar) utilizados en esta Comunidad Autónoma para facilitar que los menores puedan mantener relaciones con sus familiares durante los procesos de separación, divorcio u otros supuestos de interrupción de la convivencia familiar, constatándose en todos los casos planteados que la labor de seguimiento o inspección realizada por la Administración autonómica sobre estos recursos había dado como resultado el correcto funcionamiento de los servicios inspeccionados.

En el ámbito de la protección de los derechos de los menores, se ha intervenido para garantizar el respeto a la supremacía del interés superior del niño (preferente frente a cualquier otro).

Con esta finalidad se ha reclamado la intervención protectora de la entidad pública de protección a la infancia para evitar la posible existencia de dificultades o impedimentos en el ejercicio del derecho de un menor a relacionarse con su progenitora, interna en una residencia para personas con enfermedad mental. La resolución formulada a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades con la finalidad de conocer la realidad del caso, los riesgos posibles y garantizar la protección de ese derecho, de no ser contrario al interés superior del niño, fue aceptada por dicha Administración.

Destaca, por otra parte, la defensa desarrollada en relación con los derechos padronales de los menores de edad. A este respecto se constató la realización de un acto de empadronamiento por parte del Ayuntamiento de Cistierna (León) sin respetar el deber de



exigir la firma de ambos progenitores, necesaria por no estar confiada la guarda y custodia del menor en exclusiva al progenitor solicitante.

No pudiendo considerarse tramitada correctamente la inscripción padronal del menor afectado, ni pudiendo, pues, reputarse válida la misma, se formuló una resolución para que en lo sucesivo se diera cumplimiento a la normativa vigente en los casos en que la guarda y custodia corresponda a ambos progenitores o no esté atribuida en exclusiva a uno de ellos, obrando igualmente en consecuencia en el caso examinado cuando se dictara la resolución judicial del correspondiente procedimiento de separación o divorcio, siguiendo las instrucciones que resultaran de aplicación en función de que se estableciera o no un régimen de custodia compartida. Ello fue aceptado por la Administración municipal.

### **1.3. Familias numerosas**

En el ámbito de la política de apoyo a las familias numerosas de esta Comunidad se ha intervenido en relación con los problemas relacionados con la renovación de los títulos de reconocimiento de dicha condición.

En concreto, se ha defendido la aplicación de la modificación que se estableció en la normativa aplicable en la materia para extender en el tiempo la vigencia del título que reconoce dicha condición en beneficio de los hijos menores de la unidad, estableciendo la posibilidad de que estas familias numerosas puedan mantener en vigor ese título mientras al menos uno de los hijos siga cumpliendo los requisitos legalmente previstos, aunque tal vigencia se extienda únicamente a los que sigan cumpliendo tales condiciones. Ello con el objetivo de evitar que cuando los hermanos mayores vayan saliendo del título (por dejar de cumplir el requisito de edad o por ser independientes económicamente) el/los hermano/s que sigan cumpliendo los requisitos no pierdan las mismas condiciones que los otros venían disfrutando y, de esta forma, que no se dé la paradoja de que tales hermanos menores que han generado para la familia el derecho al título no puedan disfrutar de estos mismos beneficios, evitando una situación de discriminación entre hermanos.

Habiéndose igualado, pues, legalmente en derechos a todos los hermanos, se formuló una resolución a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a fin de que se procediera a la aplicación de dicha modificación normativa a una unidad familiar, extendiendo la vigencia de su reconocimiento como familia numerosa en beneficio de los hijos que siguieran cumpliendo las condiciones necesarias mientras al menos uno de ellos continuara reuniendo las mismas.

#### **1.4. Conciliación de la vida familiar y laboral**

La intervención desarrollada para mejorar las estrategias dirigidas a fomentar la conciliación de la vida familiar y profesional, se ha centrado en garantizar la legalidad y el adecuado funcionamiento de los recursos que facilitan la armonización de las responsabilidades laborales y personales en la primera infancia. Como es el caso de las escuelas de educación infantil de primer ciclo.

La salvaguarda de la correcta prestación del servicio en este tipo de recursos resulta fundamental para garantizar la eficacia de la práctica asistencial y educativa y, así, evitar riesgos en la atención prestada a los usuarios.

Tratando, pues, de velar por la situación de los niños escolarizados en dos escuelas de educación infantil municipal, ubicadas en Palencia, se reclamó al Ayuntamiento titular de tales recursos que, en el ejercicio de su función de control, fiscalizara la gestión del servicio público prestado de forma indirecta en ambos centros para asegurar que la atención ofrecida redundara en beneficio de las capacidades de los niños y se adecuara a sus necesidades asistenciales. Dictando, en caso de constatarse la existencia de posibles irregularidades, las órdenes oportunas para asegurar la debida prestación del servicio, imponiendo las correcciones pertinentes o procediendo, en caso preciso, a la resolución del contrato.

A su vez, se recomendó a la Consejería de Educación la adopción de las medidas legales oportunas con el Ayuntamiento de Palencia, al impartirse sin autorización en uno de los citados recursos el primer ciclo de educación infantil, exigiendo además la puesta en conocimiento a las familias afectadas de la consecuente imposibilidad de su impartición hasta tanto se produjera su creación jurídica como escuela infantil.

Las resoluciones formuladas a ambas Administraciones fueron aceptadas.

## **2. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

### **2.1. Personas con discapacidad**

La defensa de las personas con discapacidad viene siendo un objetivo prioritario de la intervención de esta institución frente a las barreras físicas, sociales y culturales que les impiden gozar plenamente de libertades y derechos básicos.

Su situación de especial vulnerabilidad, relacionada con la ausencia de condiciones adecuadas en el entorno social y con la existencia de prácticas discriminatorias incorporadas en



el desenvolvimiento cotidiano de la sociedad, exige el desarrollo de políticas inclusivas para alcanzar su participación plena en igualdad de oportunidades.

Es preciso, por ello, que los poderes públicos adopten el concepto de accesibilidad universal generando un entorno que responda a la diversidad de las necesidades del conjunto de los ciudadanos, adoptando las medidas necesarias para la transformación cultural del conjunto de la sociedad en clave de no discriminación.

Para la consecución de este objetivo siguen formulándose demandas ciudadanas en defensa de esta población, cuyo número viene experimentado incluso un progresivo incremento en los últimos ejercicios. Han sido, en concreto, 81 las reclamaciones presentadas en 2017. Fueron 60 quejas en 2016 y 38 en 2015.

Algunos de los problemas denunciados tienen relación con los procesos de reconocimiento de la discapacidad. En unos casos motivados por las demoras en su tramitación y resolución y, en otros, por las discrepancias con los grados de discapacidad reconocidos. Siendo preciso reclamar a la Administración autonómica, por una parte, la aplicación de las medidas organizativas necesarias para evitar retrasos procedimentales y, por otra, la revisión de las valoraciones no ajustadas a la situación patológica real del solicitante, así como la modificación de periodos cortos de validez o vigencia de los grados reconocidos. La postura de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades ha sido favorable a aceptar las resoluciones formuladas al respecto.

Consta en el Informe anual del pasado ejercicio como esta institución defendió la posibilidad de reconocer que (a tenor de la actual normativa protectora de la discapacidad) los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, tienen atribuida a todos los efectos la condición de persona con discapacidad sin serles exigible para poder acreditar un grado igual al 33% una resolución expresa del órgano competente de esta Comunidad Autónoma en tal sentido a través del procedimiento de determinación o reconocimiento de tal circunstancia.

Para ello, en el pasado ejercicio se instó a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la modificación del criterio por el que se impedía en Castilla y León otorgar la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad a tales personas sin atenerse al sistema de valoración establecido con carácter general.



Siendo aceptada dicha resolución, procede destacar que el 6 de marzo de 2017 fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León la modificación normativa recomendada por esta institución.

Otras problemáticas que afectan a las personas con discapacidad están relacionadas con el acceso a los centros específicos de atención destinados a esta población. La necesidad de que la oferta disponible responda a la verdadera demanda asistencial desatendida, evitando las listas de espera, hizo necesario recomendar a la Diputación Provincial de Ávila la puesta en marcha de las acciones oportunas para impulsar la política residencial en un recurso de su titularidad, procediendo de forma inmediata a la ocupación de las plazas vacantes para evitar la paralización de los ingresos, de forma que el centro siempre alcanzara una ocupación total. Sin embargo, la resolución formulada con esta finalidad no fue aceptada.

Pero son los problemas relacionados con el incumplimiento por parte de los poderes públicos y por los ciudadanos de la normativa de aplicación en materia de supresión de barreras urbanísticas y arquitectónicas, los que siguen siendo causa de mayor número de demandas ciudadanas.

Y no es porque las personas con discapacidad no puedan acceder al disfrute de determinados derechos, sino porque su efectivo ejercicio no es posible por la existencia de barreras físicas ilegales, perfectamente suprimibles. Por ello, sigue siendo necesaria una decidida implicación de todos los responsables públicos a fin de garantizar la accesibilidad plena y la supresión de las múltiples barreras existentes.

Se ha tratado, así, de defender el derecho de todos a disfrutar de un entorno accesible en igualdad de condiciones, reclamando la adaptación de la edificación, de la propia configuración de todo el entorno, así como del transporte.

Concretamente, en el ámbito de las barreras arquitectónicas en instalaciones públicas de uso público se estimó conveniente formular una resolución al Ayuntamiento de León para que se analizara la conveniencia de instalar una rampa en el interior del vaso de la piscina exterior de un centro de deporte y ocio, con la finalidad de facilitar el acceso en condiciones de seguridad y autonomía a todos los usuarios.

Por lo que se refiere a los establecimientos privados de uso público, fue preciso recomendar al Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos) la adopción de las medidas oportunas para exigir que en un centro sanitario privado quedara garantizado el acceso desde el exterior mediante la colocación de una rampa que cumpliera las especificaciones técnicas exigidas. Y, por otra parte, para exigir igualmente un itinerario de acceso a una clínica dental



adaptado para todas las personas. En cumplimiento de las resoluciones formuladas al respecto, la citada Administración realizó los requerimientos oportunos a la propiedad de tales locales para la subsanación de las posibles deficiencias existentes.

Con respecto a los centros sanitarios públicos, las gestiones desarrolladas con la Consejería de Sanidad en relación con las barreras en el acceso a un centro de salud de Palencia y en el aseo de unas de las habitaciones del Servicio de medicina nuclear del Hospital Clínico de Valladolid, derivaron en la realización de las actuaciones oportunas para el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad.

También las barreras en el acceso a edificaciones de uso privado pueden suponer una de las principales causas de discriminación para las personas con discapacidad y movilidad reducida.

Por ello, fue preciso reclamar al Ayuntamiento de León la realización de los requerimientos oportunos, en caso de oposición de la comunidad propietarios, para la supresión de las barreras existentes en la entrada de un edificio de viviendas privadas. También al Ayuntamiento de La Adrada (Ávila) para la ejecución de unas obras en la vía pública sin impedir el acceso a una propiedad. Y al Ayuntamiento de Villablino (León) para la eliminación de las barreras que suponían las escaleras públicas que daban paso o entrada a unas viviendas en ese municipio, asegurando un itinerario accesible y utilizable en condiciones adecuadas de comodidad y seguridad.

También han sido objeto de intervención las barreras urbanísticas existentes en distintas vías públicas de las ciudades y pueblos de Castilla y León.

Lo que ha dado lugar a la necesidad de recomendar al Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza (Segovia) el cumplimiento de las condiciones de pavimentación necesarias en algunas vías de la localidad de La Mata, con la finalidad de garantizar el derecho de todos a disfrutar de un entorno accesible. Al igual que a los Ayuntamientos de Moral de Sayago (Zamora) y Pinilla de Los Moros (Burgos).

Pero los estándares de accesibilidad no pasan solamente por la necesidad de hacer posible el desplazamiento lineal, sino que exigen un uso peatonal más cómodo, adaptando los itinerarios a las necesidades de las personas que los utilizan, garantizando la comodidad y la seguridad del recorrido. Por ello, fue preciso formular una resolución al Ayuntamiento de Soria para garantizar que el pavimento adoquinado de una vía pública reuniera las condiciones óptimas para la movilidad peatonal de las personas con limitación funcional, realizando en caso necesario las adaptaciones adecuadas para asegurar la inexistencia de barreras que



perjudicaran el desplazamiento. Dicha Administración no consideró necesario adoptar medida alguna para la creación de un recorrido accesible.

También es habitual que en los itinerarios de las vías públicas de nuestros municipios se encuentren elementos del mobiliario urbano que obligan a las personas con movilidad reducida a modificar el recorrido natural para alcanzar su destino.

Como ocurría con las farolas situadas al lado de las fachadas de los edificios de un paseo en la ciudad de Soria, sin respetar el espacio de paso libre mínimo y sin discurrir junto a la banda exterior de la acera.

La necesidad de que no supusieran obstáculo o riesgo alguno para la deambulación de ningún peatón, especialmente para las personas invidentes o con discapacidad visual, determinó que se reclamara al Ayuntamiento de Soria que su ubicación respetara las exigencias de accesibilidad, dejando libre la línea o banda de la fachada de las edificaciones y la anchura y altura de paso mínimo, de forma que quedara garantizado el tránsito o la circulación en condiciones óptimas para la movilidad de forma autónoma, continua y segura.

También se formuló una resolución (que no fue aceptada) al Ayuntamiento de Pinilla de los Moros (Burgos) para que se procediera a la supresión de las plantas o elementos vegetales instalados en el itinerario peatonal de una calle de ese municipio que impedían el paso de las personas en silla de ruedas.

Tampoco las terrazas de hostelería pueden invadir el espacio de paso libre mínimo. Por ello, fue preciso formular una resolución al Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos) con la finalidad de que se desarrollaran las actuaciones oportunas para evitar las constantes ocupaciones del espacio de paso libre mínimo en el pavimento táctil de un itinerario peatonal por parte del mobiliario de la terraza de un bar existente en dicha localidad. En su cumplimiento, se llevaron a cabo diferentes comprobaciones por la Policía local en dicho establecimiento, sin que se constatará en el momento de las inspecciones la existencia de una ocupación del pavimento táctil.

Por lo que se refiere a los estacionamientos, fue precisa nuestra intervención para recomendar al Ayuntamiento de Hoyos del Espino (Burgos) y al Ayuntamiento de Mansilla de Las Mulas (León) la creación de las plazas de aparcamiento para esta población establecidas en la normativa vigente con las condiciones técnicas exigidas. Las resoluciones formuladas con esta finalidad fueron aceptadas por ambas Administraciones.

Apoyando, por otra parte, la exigencia de aumentar la eficacia de la gestión administrativa en la tramitación del proceso de concesión de las tarjetas de estacionamiento



para personas con discapacidad, se hizo necesario reclamar al Ayuntamiento de Vezdemarbán (Valladolid) la resolución de un procedimiento de renovación de dicho documento. Lo que fue aceptado por dicha Corporación.

Por lo que respecta a las barreras en los medios de transporte público urbano, se formuló una resolución (que no fue aceptada) al Ayuntamiento de Ávila a fin de que en la flota de autobuses urbanos de dicho municipio se adaptaran los espacios de alojamiento necesarios para que al menos pudieran viajar dos personas en silla de ruedas.

Por otra parte, han sido objeto de una atención específica las personas con discapacidad auditiva. Siendo cuestionada la labor del Servicio de intérpretes de lengua de signos española para la vida diaria en la provincia de León, por no estar configurado para dar una cobertura completa a todos los afectados, y considerando la posible falta de profesionales suficientes para ofrecer una adecuada asistencia a todas las demandas, se formuló una resolución a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades para aumentar las partidas presupuestarias disponibles para la financiación del servicio, de forma que pudiera ampliarse el número de intérpretes y aumentar las horas de su prestación para cubrir las necesidades de todas las personas sordas y oyentes en los diferentes ámbitos de comunicación.

Así, la Administración autonómica comunicó que para el año 2018 se había incrementado el un 2,5% la subvención nominativa a la Federación de Asociaciones de Personas Sordas para la gestión del servicio.

Finalmente, la discriminación que para las personas afectadas por alzheimer genera el hecho de no encontrarse incluidas en el grupo de personas con discapacidad sino de personas mayores, hizo preciso formular una resolución a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, para su reconocimiento como personas mayores con discapacidad a todos los efectos, y de los centros destinados a los enfermos de alzheimer como centros de atención a personas con discapacidad neurodegenerativa (con independencia de su catalogación, asimismo, como centros para personas mayores), con la aplicación de las ventajas económicas y asistenciales que, en su caso, de dicho reconocimiento pudieran derivar para los afectados, sus familias y asociaciones del sector. Estando a la espera de conocer la postura de la Administración en relación con este criterio.

## **2.2. Salud mental**

Las modificaciones en la organización del sistema de atención a la salud mental promovidas en los últimos años bajo una mayor sensibilidad de los poderes públicos, ha provocado mejoras en la prestación de la asistencia psiquiátrica.

Aun así, esta institución sigue siendo concedora de casos que reflejan la situación de desamparo y vulnerabilidad social en la que se encuentran algunas personas con trastornos mentales y que no reciben una atención sociosanitaria ajustada a sus necesidades.

Supuestos en los que se ha tratado de lograr una atención efectiva y suficiente, con una intervención conjunta y coordinada de la asistencia psiquiátrica y social que asegure la prevención y tratamiento integral de estas situaciones con alto riesgo de marginación. Para lo que se formuló una resolución a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (que fue aceptada), a fin de abordar de manera adecuada y suficiente el tratamiento integral de la problemática de una persona (tutelada por la entidad pública de tutela de Castilla y León) y evitar su supuesta situación de abandono y exclusión social y posibles riesgos para su vida, consiguiendo un proceso favorable de readaptación social.

### **2.3. Minorías étnicas**

Uno de los problemas relacionados con la integración social de los colectivos pertenecientes a minorías étnicas versa sobre las dificultades de convivencia vecinal que ocasionan algunas familias de étnia gitana. Por ello, una intervención administrativa integral en el proceso de realojo de estos grupos de población, constituye una labor fundamental en la lucha contra la exclusión social.

Sin embargo, el alojamiento o realojamiento de la comunidad gitana en viviendas normalizadas puede ocasionar dificultades en la integración social de los núcleos familiares realojados, con escasos hábitos de convivencia y adaptación al medio. Como ocurría en el caso de diversas familias realojadas en viviendas sociales de Segovia.

La resolución de esta problemática fue asumida por el Ayuntamiento de dicho municipio, adoptando las medidas necesarias para conseguir la adaptación de las personas en cuestión, así como su integración en la zona para la adquisición de hábitos de convivencia.

### **2.4. Mujer**

En el ámbito de la atención a la mujer, la intervención supervisora se ha centrado en la discriminación que implicaba la exclusión de las mujeres víctimas de violencia familiar del régimen de asistencia establecido el Procedimiento de actuación 2/2007 para los centros de emergencia de Castilla y León, suscrito entre la Gerencia de Servicios Sociales y Cruz Roja Española en 2017, siendo únicamente beneficiarias de este acuerdo las mujeres víctimas de violencia de género.



Manteniéndose por la Administración autonómica que las situaciones de las mujeres víctimas de abandono familiar tienen cabida en la citada Red de protección a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León, y formando parte de la misma los centros de emergencia social destinados a víctimas de violencia de género, se llegó a la conclusión de que las mujeres víctimas de abandono familiar cuentan con el derecho de acceso a este tipo de recursos.

Por ello, se formuló una resolución a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a fin de que, reconociendo a las mujeres víctimas de abandono familiar como beneficiarias de los centros de emergencia social dirigidos a mujeres víctimas de violencia de género, se aceptara la posibilidad de aplicación a las mismas del referido Procedimiento de actuación.

### **3. JUVENTUD**

Siendo poco frecuentes las demandas ciudadanas en materia de juventud, en este ejercicio no ha sido preciso formular resolución alguna en defensa de la realidad juvenil de esta Comunidad Autónoma.

### **4. LIMITACIÓN DE LA VENTA Y CONSUMO DE ALCOHOL Y TABACO**

Siendo también reducidas las reclamaciones relacionadas con las políticas de control sobre el cumplimiento de las limitaciones y prohibiciones establecidas para la venta y consumo de tabaco y alcohol, esta institución se ha centrado en la supervisión del uso correcto de los mecanismos sancionadores puestos a disposición de la Administración para garantizar dicho cumplimiento.

Tan solo fue preciso formular una resolución al Ayuntamiento de Palencia, que fue aceptada, en relación con un procedimiento sancionador seguido contra un joven por el presunto consumo de bebidas alcohólicas en lugar no autorizado de la vía pública, reclamando la resolución expresa del recurso de reposición formulado contra la multa económica impuesta.

## **ÁREA J**

### **SANIDAD**

En el año 2017 se ha producido un importante aumento del número de quejas en materia de Sanidad y Consumo. Concretamente se han presentado 152 quejas de sanidad y 20 de consumo.

Dos han sido las causas que han dado lugar a este importante incremento. En primer lugar las protestas surgidas en relación con la asistencia prestada en el Hospital de El Bierzo promovidas por el movimiento asociativo. A la vista de las mismas hemos podido constatar la insatisfacción ciudadana existente en la comarca sobre el Centro en general y algunos servicios en particular (urología o traumatología) y la necesidad de organizar el personal de los mismos dado que en algunos casos más de la mitad de la plantilla se encuentra en jornada reducida o existen problemas de cobertura. Por otra parte estimamos que la problemática de las listas de espera es especialmente acuciante en esta zona.

Otro importante bloque de quejas proviene de la organización de los servicios sanitarios en las zonas rurales, concretamente las urgencias y la asistencia pediátrica. En esta materia hemos recordado a la Consejería de Sanidad la necesidad de garantizar en términos de igualdad la asistencia sanitaria a todos los castellanos y leoneses teniendo en cuenta como elemento valorador no sólo el número de Tarjetas Sanitarias Individuales (TSI) sino las condiciones orográficas y climatológicas, los medios de transporte disponibles o la existencia de importantes contingentes de población flotante en época estival y vacacional en algunas localidades. Por otra parte nos ha parecido importante reiterar la necesidad de dotar a los servicios sanitarios rurales de una adecuada conexión a Internet para facilitar el acceso de los profesionales a las historias clínicas y a los resultados de pruebas diagnósticas evitando así desplazamientos innecesarios de los pacientes para recoger los mismos y para entregarlos a los facultativos.

Por otra parte este año hemos emitido más o menos el mismo número de resoluciones en las que estimamos que existía irregularidad en la actuación de la Administración sanitaria, concretamente 35. En el caso de consumo han sido 4.

Por lo que respecta a la colaboración de la Administración sanitaria con nuestra institución, podemos calificarla de satisfactoria tanto en tiempo como en forma y debemos poner de manifiesto que este año hemos seguido la línea iniciada el año pasado aceptando la



Consejería la mayoría de nuestras resoluciones. Todas las recaídas en materia de consumo han sido aceptadas.

En cuanto a los expedientes de oficio este año se ha abierto uno en materia sanitaria y ha recaído resolución en otro del año 2016 que es objeto de exposición en el apartado correspondiente y que se refería a la situación de la sanidad rural en los términos antes expuestos, concretamente a la zona de Astorga en León.

## **ÁREA K**

### **JUSTICIA**

A lo largo del año 2017 se han recibido 28 quejas en el Área de Justicia (8 quejas menos que durante el año 2016 en el que se presentaron 36 y 2 quejas menos que en el año 2015 en el que se presentaron 30).

Las problemáticas que determinan el recurso a esta procuraduría por parte de los ciudadanos son las mismas que se han puesto de manifiesto en años anteriores. Así, el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, cuestiones relativas al régimen jurídico de abogados y procuradores (práctica profesional, justicia gratuita y colegios de abogados y procuradores), quejas sobre el Registro Civil y reclamaciones relacionadas con personas privadas de libertad y con el correspondiente régimen penitenciario.

En los expedientes registrados no se ha dictado por nuestra parte ninguna resolución teniendo en cuenta, como se ha expuesto reiteradamente en los sucesivos Informes anuales, la inexistencia de competencias en esta materia. Por esta razón, y con carácter general, los expedientes se remiten al Defensor del Pueblo o se archivan por el Procurador del Común.

En concreto, se remitieron al Defensor del Pueblo las quejas sobre el derecho a litigar gratuitamente ya que la asistencia jurídica gratuita es una competencia del Ministerio de Justicia o de las comunidades autónomas en las que se ha producido el traspaso. Sin embargo, dicho traspaso no ha tenido lugar en la Comunidad de Castilla y León y, por lo tanto, la misma no ostenta competencias en materia de justicia.

Todos los expedientes relativos al régimen penitenciario también se remitieron al Defensor del Pueblo dada la falta de competencias de esta procuraduría en relación con el contenido de dichas reclamaciones.

Sin embargo, se archivaron por el Procurador del Común las quejas en las que los interesados manifestaban su disconformidad con el contenido de concretas resoluciones judiciales. En estos casos se hacía referencia a lo dispuesto en el art. 117.1 CE (en el que se recoge el principio de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional) y se indicaba a los reclamantes que la modificación de las resoluciones judiciales debe seguir el procedimiento establecido en las leyes procesales mediante la interposición del correspondiente recurso.

## **ÁREA L**

### **INTERIOR, EXTRANJERÍA Y EMIGRACIÓN**

#### **1. INTERIOR**

El tráfico ha vuelto a ser la causa que ha suscitado más de la mitad de las quejas, seguida de la seguridad vial.

En los procedimientos sancionadores, las denuncias por estacionamientos indebidos son las más frecuentes en el ámbito de la potestad sancionadora de las administraciones locales. Sin embargo, en la mayoría de las quejas los reclamantes manifiestan su disconformidad con el procedimiento sancionador, bien por falta de motivación de las resoluciones sancionadoras, bien por defectos en las notificaciones personales. También debemos destacar la variada problemática derivada de los vados (entrada y salida de vehículos a través de las aceras).

En materia de ordenación del tráfico, también los estacionamientos de vehículos de gran tonelaje o los estacionamientos de vehículos en calles estrechas derivaron en quejas de los ciudadanos.

En cuanto a seguridad vial, la ausencia de señalización viaria en una urbanización, el estrechamiento de un tramo de acera o el tránsito de vehículos pesados por carreteras estrechas fueron algunos de los asuntos destacados.

Ya al margen del tráfico, en cuanto a los conflictos relacionados con la seguridad ciudadana, la adquisición por parte de un Ayuntamiento de una pistola de electrochoque "taser" para su uso por la policía local fue el asunto más relevante de los analizados.

Por último, en el ámbito de los espectáculos públicos, las máquinas de juego y los espectáculos taurinos volvieron a ser los principales objetos de queja.

## **2. INMIGRACIÓN**

Los problemas relacionados con las políticas migratorias continúan siendo escasamente denunciados. En este ejercicio las cuestiones planteadas en relación con el régimen jurídico de los ciudadanos de nacionalidad extranjera en España, como ocurría en el pasado año, han descartado la posibilidad de intervención de esta institución, al ser competencia de la Administración del Estado y proceder su remisión al Defensor del Pueblo. Como también ha sucedido en el caso de algunas cuestiones relacionadas con la acogida e integración de esta población.

## **3. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A LAS PERSONAS REPRESALIADAS DURANTE LA GUERRA CIVIL Y LA DICTADURA**

Desde el punto de vista de nuestra actuación, el aspecto más problemático de la conocida como "ley de memoria histórica" continúa siendo el cumplimiento por las administraciones públicas de su obligación general de retirar los escudos, insignias, placas y otras menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la guerra civil y de la represión de la dictadura, de conformidad con lo dispuesto en su art. 15.

Precisamente a esta cuestión concreta se refirió la resolución dirigida a un Ayuntamiento en la que se recomendó al mismo el cambio de la denominación de todas aquellas vías públicas del término municipal que pudieran ser consideradas menciones conmemorativas incluidas dentro del ámbito del citado precepto legal, siguiendo para ello la doctrina contenida en las STSJCYL 92/2004 y 1828/2016. La aceptación de esta resolución motivó el cambio de denominación de 11 vías públicas del municipio en cuestión. En otro supuesto, donde lo solicitado por el ciudadano era la retirada de un escudo ubicado en un edificio de la Administración autonómica, la admisión a trámite de la queja y la petición de información dirigida al órgano correspondiente fueron suficientes para que se procediera a retirar el citado escudo y una inscripción pétrea que acompañaba al mismo.

Por otra parte, el hecho de que la conflictividad de este aspecto concreto de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, se haya trasladado también al ámbito judicial, ha motivado que en algunos casos las posturas adoptadas por nuestra parte se hayan visto condicionadas, como no podía ser de otra forma, por pronunciamientos jurisdiccionales previos donde ya se contenía una decisión acerca de la aplicación del citado art. 15 a determinadas menciones conmemorativas. Así ocurrió en los supuestos de una queja sobre la denominación del término municipal de San Leonardo de Yagüe (Soria) y en otra donde se cuestionaba el nombre de una

vía pública de la ciudad de Palencia. Puesto que en ambos casos existían una o varias sentencias que avalaban la legalidad de las menciones controvertidas, nuestra actuación se limitó a informar de ello a los ciudadanos que habían acudido a esta institución.

## **ÁREA M**

### **HACIENDA**

En el ámbito de la potestad tributaria de la Administración autonómica, la mayor parte de las quejas admitidas se han referido al impuesto de transmisiones patrimoniales, seguidas de las relativas al impuesto de sucesiones. La metodología de valoración utilizada por la Administración autonómica, la determinación de la concurrencia de circunstancias para la aplicación de tipos reducidos o los supuestos de autoliquidación en los que se declara un valor superior al asignado por la propia Administración, fueron los asuntos más relevantes de cuantos se plantearon.

Sin embargo, como viene siendo habitual año tras año, la potestad tributaria de las entidades locales continúa siendo el ámbito en el que se plantean más de la mitad de las quejas.

El IBI, en cuanto a impuestos locales se refiere, sigue siendo el que suscita más quejas. Así, la emisión de recibos cobratorios cuando la cuota tributaria es ínfima, la división de la cuota tributaria entre copropietarios, la sujeción al impuesto de inmuebles de titularidad pública y para uso público, los efectos de la domiciliación bancaria de los pagos y cuestiones formales, especialmente relacionadas con las notificaciones tributarias, fueron temas destacados tratados a lo largo del año.

En relación con el IIVTNU, se volvieron a plantear, como en 2016, quejas por ciudadanos que enajenaron un inmueble a un precio inferior al que lo habían adquirido, es decir, se había producido una "minusvalía" y, sin embargo, tuvieron que tributar sin que ni el legislador ni los tribunales de justicia hayan arrojado luz definitiva a esta cuestión durante el año 2017.

En materia de tasas, la reguladora del suministro de agua potable, una vez más, fue la que más quejas originó, con una casuística similar a la de años anteriores. La disconformidad con la facturación, bien por averías en los contadores, bien por fugas de agua en las conducciones, el procedimiento para la corrección de errores en las lecturas de los contadores



y, este año especialmente, la disconformidad con el procedimiento administrativo para elaborar o modificar ordenanzas en esta materia, fueron los asuntos más reiterados por los ciudadanos

En cuanto a la tasa por el tratamiento y recogida de residuos sólidos urbanos, la correcta delimitación del objeto imponible en los casos en los que en un mismo inmueble hay dos locales o viviendas o en una misma parcela dos edificaciones y las discrepancias con la calificación del tipo de inmueble, por razón de su uso, cuando se recogen cuotas diferenciadas, fueron los temas más relevantes.

Por lo demás, las contribuciones especiales también fueron fuente de quejas, especialmente relacionadas con el procedimiento para su establecimiento y, en materia de precios públicos, al igual que ocurrió el pasado año con las tasas, los conflictos derivados de la discriminación entre empadronados y no empadronados en el precio por el uso de instalaciones municipales volvieron a ponerse de manifiesto.

Por último se analizaron también los efectos de la asignación en convenio regulador de divorcio de una vivienda a uno de los cónyuges a los efectos de la consideración como sujetos pasivos en la tributación local.